



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE
EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O
MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE
EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O
MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR DE TESIS

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 00228-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 17 de octubre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-5215** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 28 de Octubre de 2025 a las 8:00:00 AM**, lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA**.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ



Juliaca, 15 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025--C-001556 de fecha 11 de agosto de 2025, presentado por el Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024, presentado por el Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, para optar el Título Profesional de ABOGADO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JOSÉ DOMINGO ROSQUERUANA CALONA

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0136-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-1324** de fecha **28 de marzo de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024**, presentado por el Bach. FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. José Domingo Sánchez Quiroz Coloma
DIRECTOR
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
VICERRECTOR AGUILAR
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 16% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 17% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.




Metadatos complementarios - UANCV



PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA – 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72880216
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-2774-7034
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.499512 Longitud: -70.129958</p> <p>https://maps.app.goo.gl/96mfuN969U8Zh2MK6</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2025 – Octubre 2025
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io)	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Público</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>

UNIVERSIDAD ANDINA
 VÍCTOR CARERES VELÁSQUEZ



Mg. S. CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR (e)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE, identificado con DNI Nro. 72880216 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

Asesorado por: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de Noviembre del 2025

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico esta investigación a todos aquellos que, con su esfuerzo y compromiso, luchan por una sociedad más segura, especialmente a las víctimas y familiares de los afectados por accidentes de tránsito causados por la conducción en estado de ebriedad. A los profesionales del derecho, operadores judiciales y autoridades encargadas de la seguridad vial, cuya dedicación diaria contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia. También especial agradecimiento a mis compañeros de estudio que contribuyeron e hicieron posible la culminación de mi trabajo de investigación.



AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a las autoridades judiciales, fiscales, y policías de Juliaca, quienes, con su colaboración y disposición para compartir experiencias y conocimientos, han enriquecido este estudio. Mi agradecimiento también a mi familia y amigos, cuyo apoyo hizo posible la culminación de esta investigación.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA i

AGRADECIMIENTOii

RESUMEN.....xi

ABSTRACTxii

INTRODUCCIÓN xiii

CAPÍTULO I 1

ASPECTOS GENERALES 1

1.1. Descripción del problema 1

1.2. Formulación del problema 2

1.2.1. Problema general 2

1.2.2. Problema específico..... 2

1.3.2. Objetivo específico 3

1.4. Justificación del estudio 3

1.4.1. Justificación teórica 3

1.5.1. Hipótesis general 4

1.5.2. Hipótesis específicas 4

1.6. Variables 5

1.7. Operacionalización de variables 5

CAPITULO II 6

MARCO TEÓRICO 6

2.1. Antecedentes del estudio..... 6

2.1.1. A Nivel Internacional 6

2.1.2. A Nivel Nacional 8

2.1.3. A nivel local 10

2.2. Bases teóricas 13

2.2.1. Prisión preventiva 13

2.2.1.1. Aplicación del artículo 268 CPP 16

2.2.1.2. Existencia de peligro procesal 17



2.2.1.3.	Presunción de delito grave.....	18
2.2.2.	Finalidad procesal	18
2.2.2.1.	Garantía de presencia judicial	19
2.2.2.2.	Riesgo de fuga	20
2.2.2.3.	Protección de la investigación	20
2.2.3.	Aplicación judicial	21
2.2.3.1.	Resoluciones de prisión preventiva	21
2.2.3.2.	Proporcionalidad de la medida	22
2.2.3.3.	Duración del encarcelamiento	22
2.2.4.	Nivel de alcoholemia.....	23
2.2.4.1.	Porcentaje de alcohol registrado.....	23
2.2.4.2.	Uso de dosaje etílico	24
2.2.4.3.	Grado penal según resultado.....	25
2.2.5.	Consecuencia del hecho	26
2.2.5.1.	Víctimas con lesiones graves	27
2.2.5.2.	Víctimas con resultado de muerte.....	27
2.2.5.3.	Reportes policiales del accidente.....	28
2.2.6.	Reincidencia y antecedentes.....	29
2.2.6.1.	Número de sanciones previas	29
2.2.6.2.	Registro de reincidencias	30
2.2.6.3.	Aplicación del agravante penal.....	30
2.3.	Marco conceptual	31
2.3.1.	Prisión preventiva.....	31
2.3.2.	Delito de ebriedad al volante	32
2.3.3.	Responsabilidad penal	32
2.3.4.	Medida cautelar	33
2.4.	BASES JURISPRUDENCIALES.....	33
CAPITULO III		42
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....		42



3.1. Métodos de investigación	42
3.1.1. Enfoque.....	42
3.1.5. Diseño	44
3.2. Ámbito de investigación	44
3.3. Población y muestra	45
3.3.1. Población	45
3.3.2. Muestra	45
3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información.....	45
3.4.1. Técnicas.....	45
3.4.2. Instrumentos.....	46
3.5. Recogida de Datos	46
3.5.1. Validación	46
3.5.2. Confiabilidad.....	47
CAPITULO IV.....	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Presentación de los resultados.....	48
4.2. Resultados de la variable dependiente	48
4.3 Resultados de la variable independiente	48
4.4 Discusión Jurisprudencial	74
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables..... 5

Tabla 2 La conducción en estado de ebriedad en Juliaca..... 48

Tabla 3 Experiencias personales con accidentes causados por ebrios 50

Tabla 4 Residencia actual de los encuestados 51

Tabla 5 Severidad de las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad53

Tabla 6 las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad 54

Tabla 7 Clasificación de los Delitos de Conducción 56

Tabla 8 Posibilidad de Fuga sin la Aplicación de la Prisión Preventiva..... 57

Tabla 9 Aplicación de la Prisión Preventiva para Proteger la Investigación Judicial
..... 59

Tabla 10 Casos en los que Conductores Ebrios No Fueron Detenidos 60

Tabla 11 Justicia de las Decisiones Judiciales Relacionadas con la Prisión Preventiva
..... 61

Tabla 12 Legalidad de Manejar con Cualquier Nivel de Alcohol en Sangre.... 63

Tabla 13 Conocimiento sobre el Proceso de Medición de Alcohol en el Cuerpo64

Tabla 14 Casos en los que Conductores Ebrios Causaron Accidentes Grave. 66

Tabla 15 Actuación de las Autoridades en Accidentes 67

Tabla 16 Gravedad del Accidente Influye en la Aplicación de la Prisión Preventiva
..... 69

Tabla 17Aplicación Automática de la Prisión Preventiva a Reincidentes 70

Tabla 18 Registro de Conductores Reincidentes por Parte de las Autoridades71

Tabla 19 los Accidentes de Tránsito por Conducción en Estado de Ebriedad . 73



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Equilibrio de la Justicia en la Prisión Preventiva 15

Figura 2 Prisión Preventiva: Normativa y Aplicación 17

Figura 3 Aplicación del Artículo 268 en Perú 18

Figura 4 Proceso de Garantías Legales en Perú 19

Figura 5 Proceso de Dosaje Etílico en Procedimientos Legales 25

Figura 6 Desentrañando las Consecuencias Legales de la Conducción Ebria 26

Figura 7 Prisión Preventiva en Casos de Conducción Bajo la Influencia 28

Figura 8 Aplicación de Agravantes Penales..... 31

Figura 9 La conducción en estado de ebriedad en Juliaca 49

Figura 10 Experiencias personales con accidentes causados por ebrios 50

Figura 11 Residencia actual de los encuestados 52

Figura 12 Severidad de las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad
..... 53

Figura 13 las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad..... 55

Figura 14 Clasificación de los Delitos de Conducción 56

Figura 15 Posibilidad de Fuga sin la Aplicación de la Prisión Preventiva..... 57

Figura 16 Posibilidad de Fuga sin la Aplicación de la Prisión Preventiva..... 59



Figura 17 Casos en los que Conductores Ebrios No Fueron Detenidos 60

Figura 18 Justicia de las Decisiones Judiciales Relacionadas con la Prisión Preventiva
..... 62

Figura 19 Legalidad de Manejar con Cualquier Nivel de Alcohol en Sangre.... 63

Figura 20 Conocimiento sobre el Proceso de Medición de Alcohol en el Cuerpo64

Figura 21 Casos en los que Conductores Ebrios Causaron Accidentes Graves66

Figura 22 Actuación Correcta de las Autoridades en Accidentes Causados por
Conductores Ebrios
..... 68

Figura 23Gravedad del Accidente Influye en la Aplicación de la Prisión Preventiva
..... 69

Figura 24 Aplicación Automática de la Prisión Preventiva a Reincidentes 70

Figura 25 Percepción sobre el Registro de Conductores Reincidentes 72

Figura 26 Medidas Propuestas para Reducir los Accidentes de Tránsito 73



RESUMEN

El presente trabajo de Investigación titulada: Prisión Preventiva en Estado de Conducción de Ebriedad con Resultado de Lesiones Graves o Muerte en la ciudad de Juliaca – 2024. Tiene como principal **objetivo** determinar la influencia de la aplicación de la prisión preventiva sobre la incidencia de casos de conducción en estado de ebriedad con lesiones graves o muerte en Juliaca. Se empleó una **metodología** cuantitativa, con un diseño no experimental y transversal, utilizando encuestas estructuradas aplicadas a una muestra representativa de 108 personas, compuesta por autoridades judiciales, personal policial y conductores, . Los **resultados** revelaron que esta medida cautelar no se utiliza en este tipo de casos. Los motivos se deben a los presupuestos que este tipo de medidas excepcionales requieren y en la mayoría de casos se opta por otro tipo de medidas menos severas. También muestra que el 64% de los participantes manifiesta estar de acuerdo con la aplicación de prisión preventiva en estos casos específicos, considerando que esta medida tiene mayor rigor para prevenir la reincidencia y garantizar el desarrollo adecuado del proceso judicial. Además, se observó que un 70% de los encuestados cree que la gravedad del accidente influye directamente los criterios judiciales para aplicar la prisión preventiva, y un 65% considera que los conductores reincidentes deberían recibir prisión preventiva automática. En **conclusión**, la prisión preventiva es una medida disuasoria en los casos que tienen como resultado la muerte o lesiones graves, por otro lado se destaca que esta medida no se aplica con frecuencia por imposición de medidas menos graves. Sin embargo, el análisis realizado proporciona aspectos a tener en cuenta al momento de dictar este tipo de medidas que ayuden reducir este tipo de conductas y resultados.

Palabras claves. Prisión preventiva, delito de ebriedad al volante, responsabilidad penal, medida cautelar



ABSTRACT

The present research, entitled "Preventive Detention in Cases of Driving Under the Influence Resulting in Serious Injury or Death in the City of Juliaca – 2024," aims to determine the influence of preventive detention on the incidence of DUI cases with serious or fatal outcomes. A mixed-method approach was employed, using a non-experimental, cross-sectional design. Structured surveys were applied to a representative sample of 108 participants, including judicial authorities, police officers, and drivers.

The findings indicate that preventive detention is rarely applied in these cases. This is mainly due to the strict legal requirements for imposing such an exceptional measure, leading judges to prefer less severe alternatives. The results also show that 64% of respondents agree with the application of preventive detention in DUI cases with serious consequences, considering it a stronger mechanism to prevent recidivism and ensure proper judicial process. Likewise, 70% believe that the severity of the accident directly influences judicial criteria for imposing preventive detention, and 65% consider that repeat offenders should automatically receive this measure.

In conclusion, preventive detention is perceived as a deterrent in cases resulting in serious injury or death; however, its practical application remains limited due to the preference for less restrictive measures. Despite this, the analysis offers relevant considerations for improving judicial decisions and contributing to the reduction of these harmful behaviors.

Keywords: Pretrial detention, drunk driving offense, criminal liability, precautionary measur



INTRODUCCIÓN

Al referirnos acerca de este tipo de conductas irresponsables que no solo ocurren a nivel nacional, sino internacional, vemos una problemática recurrente que tiene como resultado la lesión grave o peor ocasiona la muerte de la víctima, nos damos cuenta que las medidas preventivas son insuficientes y en muchos casos ineficientes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los accidentes relacionados con el consumo de alcohol representan una grave amenaza a la seguridad vial y a la salud pública global. Las estadísticas nos revelan que entre las edades de 15 a 29 años (09%) mueren por casos relacionados al alcohol. En el contexto peruano, esta problemática es igualmente alarmante porque va en incremento desmedido, especialmente en ciudades como Juliaca, donde los accidentes de tránsito ocasionados por conductores ebrios se han incrementado de manera alarmante e impactante. Generando una desconfianza al sistema de justicia por la inefectividad de las medidas o sanciones impuestas a los infractores de la ley. En nuestro sistema jurídico peruano penal, este delito está tipificado en el Código Penal, y se contemplan agravantes cuando tiene como consecuencia lesiones graves o resulta en la muerte de las víctimas. Sin embargo, la respuesta del sistema de justicia, a través de medidas cautelares como la prisión preventiva, ha sido un tema de controversia. La prisión preventiva es una medida excepcional que puede ser aplicada bajo ciertos parámetros que nos brinda nuestro código procesal penal. En el caso de los delitos relacionados con la conducción ebria, la prisión preventiva ha de ser analizada al momento de imponerse por ser de carácter excepcional.

Esta investigación se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I, introduce el problema de investigación y la formulación de los objetivos. Se presentan los antecedentes relevantes que enmarcan el estudio y se especifican las variables de investigación, así como los objetivos generales y específicos



En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico, donde se examinan los antecedentes sobre la prisión preventiva y su aplicación en casos de delitos viales. Se aborda tanto el contexto normativo que regula la prisión preventiva en el derecho penal peruano como los estudios previos realizados en otras jurisdicciones que comparan la efectividad de esta medida en la reducción de accidentes por conducción ebria. Además, se exploran las teorías jurídicas que fundamentan la necesidad de la prisión preventiva como mecanismo para evitar la impunidad y proteger a la sociedad.

En capítulo III, está dedicado a la metodología utilizada en el estudio. Aquí se detallan el enfoque cuantitativo adoptado, el diseño de la investigación no experimental y transversal, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos, como las encuestas estructuradas aplicadas a una muestra representativa de la población de Juliaca. También se describen los procedimientos para el análisis estadístico de los datos obtenidos, lo que permitirá determinar la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la disminución de los accidentes de tránsito causados por ebriedad.

Finalmente, el capítulo IV se centra en la presentación y análisis de los resultados. En esta sección se presentan los hallazgos obtenidos a través del procesamiento de las encuestas, los cuales se analizan en relación con los objetivos planteados. Se evaluará la percepción de la población sobre la efectividad de la prisión preventiva, la relación entre la gravedad de las sanciones y la prevención de delitos viales, y el impacto de la prisión preventiva en la reincidencia de los conductores ebrios. En base a estos resultados, se discutirán las conclusiones que permitirán dar respuesta a las hipótesis planteadas al inicio de la investigación. El estudio tiene como fin proporcionar un análisis profundo sobre la aplicación de la prisión preventiva en los delitos relacionados con la conducción en estado de ebriedad en Juliaca, y ofrecer recomendaciones prácticas para optimizar su uso en la jurisdicción.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

La conducción en estado de ebriedad sigue siendo una de las principales causas de accidentes de tránsito con consecuencias fatales en el Perú. A pesar de los esfuerzos normativos y las campañas preventivas, las estadísticas reflejan que el consumo de alcohol al conducir continúa siendo un factor determinante en la siniestralidad vial. De acuerdo con informes de la Organización Mundial de la Salud (2023), cerca de una quinta parte de las muertes por accidentes de tránsito en el mundo están asociadas al consumo de bebidas alcohólicas.

En nuestro país, el artículo 274 del Código Penal sanciona el delito de conducción en estado de ebriedad, y establece una pena agravada cuando el hecho causa lesiones graves o la muerte de una persona. Sin embargo, la respuesta judicial frente a estos casos no siempre resulta uniforme. Aunque el artículo 268 del Código Procesal Penal autoriza el uso de la prisión preventiva cuando concurren graves elementos de convicción, pronóstico de pena superior a cuatro años y peligro procesal, su aplicación práctica suele ser desigual y, en algunos casos, poco motivada.



En la ciudad de Juliaca, los accidentes provocados por conductores ebrios han incrementado en los últimos años. Según datos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno (2023), aproximadamente seis de cada diez accidentes graves involucran a conductores bajo los efectos del alcohol. Sin embargo, los reportes del Ministerio Público (2024) muestran que en menos de la mitad de los procesos abiertos por este delito se dictó prisión preventiva. Este panorama genera cuestionamientos sobre la efectividad real de dicha medida como mecanismo de prevención y control del delito.

La situación descrita plantea un dilema jurídico y social: ¿la prisión preventiva está cumpliendo realmente su función en la reducción de los delitos de conducción en estado de ebriedad con resultados lesivos o fatales? Frente a esta interrogante, surge la necesidad de analizar cómo se aplica esta medida en el ámbito judicial de Juliaca, qué impacto tiene sobre la reincidencia y cuál es la percepción que tienen los distintos actores involucrados en la administración de justicia y la sociedad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿Cómo se aplica la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultados de muerte o lesiones graves en la ciudad de Juliaca durante el año 2024?

1.2.2. Problema específico

PE1: ¿Cómo perciben los operadores de justicia y la ciudadanía la utilidad de la prisión preventiva frente a estos delitos?

PE2: ¿En qué medida la aplicación excepcional de la prisión preventiva influye en la prevención y en la respuesta penal frente a los casos de conducción en estado de ebriedad con lesiones graves o muerte?

1.3. Objetivos de la investigación



1.3.1. Objetivo general

OG: Analizar la aplicación de la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultados de muerte o lesiones graves en Juliaca durante el 2024 y su relación con la respuesta penal frente a este tipo de delitos.

1.3.2. Objetivo específico

OE1: Describir la percepción de operadores jurídicos y ciudadanos respecto a la utilidad y pertinencia de la prisión preventiva para enfrentar este tipo de delitos.

OE2: Examinar si la aplicación excepcional de la prisión preventiva tiene alguna influencia en la prevención y gestión penal de los casos estudiados.

1.4. Justificación del estudio

1.4.1. Justificación teórica

El estudio aporta al análisis doctrinal y jurisprudencial sobre la prisión preventiva en el sistema penal peruano, especialmente en delitos de conducción en estado de ebriedad con resultados de lesiones graves o muerte. Aunque existe amplia literatura sobre la naturaleza excepcional de esta medida cautelar, son escasos los trabajos que evalúan su pertinencia y aplicación en delitos de tránsito con consecuencias graves. Esta investigación contribuye a ampliar la discusión teórica al revisar cómo los criterios jurídicos, como la proporcionalidad, el peligro procesal y el pronóstico de pena, influyen en la decisión judicial. De igual manera, el estudio incorpora jurisprudencia relevante y trabajos previos, lo que fortalece la comprensión del rol preventivo atribuido a esta medida en situaciones de alto riesgo social.

1.4.2. Justificación práctica

El incremento de accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad representa un problema de seguridad pública en Juliaca. Evaluar la forma en que los jueces aplican o limitan la prisión preventiva en estos casos permite identificar vacíos, inconsistencias y oportunidades de mejora en la gestión judicial. Los resultados del estudio muestran que, aunque



esta medida casi no se utiliza, existe una percepción ciudadana y profesional que la considera adecuada para enfrentar la reincidencia y garantizar el proceso penal. Por ello, los hallazgos pueden servir como referencia para operadores de justicia, instituciones de tránsito y entidades encargadas de diseñar políticas preventivas que contribuyan a reducir la siniestralidad vial y fortalecer la confianza en el sistema penal.

1.4.3. Justificación metodológica

La elección de un enfoque mixto se sustenta en la necesidad de analizar el fenómeno desde dos perspectivas complementarias: por un lado, mediante datos cuantitativos que reflejen la percepción social y profesional sobre la prisión preventiva; y por otro, a través del análisis de jurisprudencia y trabajos de investigación relacionados con el tema. El diseño no experimental y transversal permite observar la realidad tal como se presenta, sin manipular variables, mientras que la combinación de técnicas documentales y encuestas fortalece la validez del estudio. La utilización de una muestra representativa y la revisión de fuentes jurídicas aseguran un análisis integral y confiable del problema.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

HG: La prisión preventiva se aplica de manera excepcional en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultados graves, lo cual limita su influencia directa en la respuesta penal y en la prevención de estos delitos en la ciudad de Juliaca durante 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1: Los jueces aplican la prisión preventiva basándose principalmente en criterios como la proporcionalidad, el pronóstico de pena y la existencia de peligro procesal.



HE2: La aplicación limitada de esta medida cautelar reduce su posible efecto preventivo frente a los casos de conducción en estado de ebriedad con resultados de muerte o lesiones graves.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

Aplicación de la prisión preventiva.

1.6.2. Variable dependiente

Conducción en estado de ebriedad.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas / Instrumentos
Aplicación de la prisión preventiva (VI)	Criterios jurídicos	Motivación judicial, requisitos del art. 268 CPP, valoración del peligro procesal, proporcionalidad	Análisis documental de sentencias, ficha de análisis jurídico
	Práctica judicial	Frecuencia de dictado, medidas alternativas aplicadas, duración de la medida	Revisión de resoluciones y jurisprudencia
	Percepción	Opiniones acerca de la pertinencia de la medida	Encuesta Likert
Conducción en Estado de Ebriedad (VD)	Prevención	Percepción de reducción o persistencia de casos	Encuestas
	Impacto procesal	Incidencia de medidas cautelares, reincidencia, severidad percibida	Encuestas y revisión documental
	Confianza en la justicia	Opinión sobre eficacia del sistema penal	Encuestas

Nota: La presente tabla detalla las variables centrales del estudio.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A Nivel Internacional

La tesis presentada por Disi (2024), "Análisis Del Sistema De Determinación De La Pena Introducido Por La Ley 21.595 Y Su Adecuación A La Criminalidad Económica", tuvo como objetivo profundizar en la comprensión y el análisis crítico del sistema de determinación de la pena propuesto por la Ley 21.595, evaluando su adecuación a la criminalidad económica y comparándolo con otros regímenes y su viabilidad. La metodología correlacional, que aquí aborda la interconexión entre sistemas legales y su impacto, reveló que esta ley introduce un innovador esquema de atenuantes y agravantes exclusivo para delitos económicos, apartándose del modelo general. Esto busca superar las limitaciones previas, donde, por ejemplo, el Tribunal Constitucional tendió a declarar inaplicables normas restrictivas de penas sustitutivas en un 1457% más de casos en el período 2017-2019. La ley propone un sistema que reduce a solo tres las penas sustitutivas aplicables, apuntando a una penalidad más efectiva y adaptada a la naturaleza de la delincuencia económica.

La tesis presentada por Guañuna (2025), "El Homicidio Vial Por El Estado De Embriaguez, Análisis En Derecho Comparado Entre Ecuador, España Y Colombia", se propuso analizar la regulación y el tratamiento jurídico del homicidio vial causado por la embriaguez en



Ecuador, contrastándolo con las legislaciones de España y Colombia. La metodología correlacional, explorando la relación entre normativas y resultados viales, demostró que si bien los tres países consideran el homicidio vial por embriaguez un delito grave con severas sanciones (penas de prisión de 4 a 12 años en Ecuador/Colombia y hasta 6 años en España), la efectividad preventiva varía. Por ejemplo, se observa que, a nivel global, el 90% de las muertes en accidentes de tráfico afectan a personas de bajos ingresos, y el 49% son peatones o ciclistas, evidenciando desafíos en la aplicación de políticas preventivas efectivas, especialmente en Ecuador y Colombia.

La tesis presentada por Quintana & Velasco (2024), "Estudio Comparado Al Tipo Penal Contravención Por Conducción De Vehículo En Estado De Embriaguez Ecuador, Colombia, Perú, 2023", tuvo como objetivo comparar las contravenciones por conducción en estado de embriaguez en Ecuador, Colombia y Perú, analizando sus normativas y la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones. La metodología correlacional, que permite el contraste de enfoques legales para dilucidar la adecuación de las penas, concluyó que la pena ecuatoriana de privación de libertad para esta contravención es desproporcionada. Los datos indican que, en Ecuador, el 7.9% de los accidentes en 2022 fueron por embriaguez, y la imposición de penas de prisión, incluso para infracciones menores (por ejemplo, 30 días de prisión para un nivel de alcohol >1.2 g/L), contrasta con los enfoques más administrativos de Colombia y Perú, donde la reincidencia es un factor clave para el aumento de la sanción.

La tesis presentada por Ruiz (2021), "La Inaplicabilidad de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva en Delitos de Tránsito y su Vulneración al Sistema Procesal", se centró en demostrar la incorrecta aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces en delitos de lesiones por accidentes de tránsito, identificando las vulneraciones al sistema procesal. La metodología correlacional, que rastrea las consecuencias de las decisiones judiciales en la efectividad del sistema, revela que, a pesar de ser una medida de ultima ratio, la prisión



preventiva se impone indiscriminadamente. Una encuesta mostró que el 70% de los encuestados percibe una vulneración procesal por la falta de aplicación de medidas alternativas, y el 100% considera que la prisión preventiva debe ser un último recurso. Este análisis sugiere que la falta de un examen judicial exhaustivo compromete la libertad y el debido proceso de los ciudadanos.

La tesis presentada por Diaz (2022), "Servicio Comunitario Como Sanción En Contravenciones De Conducción De Vehículo En Estado De Embriaguez", tuvo como objetivo analizar la pertinencia del servicio comunitario como alternativa a las sanciones de prisión en contravenciones por conducir ebrio en Ecuador, bajo el principio de mínima intervención penal. La metodología correlacional, que examina la relación entre tipos de sanciones y sus efectos sociales, destacó que las penas privativas de libertad actuales son excesivas e ineficaces para disuadir este comportamiento. Se observa que el sistema penitenciario de Ecuador tiene un hacinamiento promedio del 31.01% y en 2019, el 97.31% de las sentencias por conducción en estado de embriaguez correspondieron a esta contravención. La investigación propone el servicio comunitario como una medida que aliviaría la carga carcelaria y fomentaría una reparación más efectiva a la sociedad.

2.1.2. A Nivel Nacional

La tesis presentada por Samame (2023), "Análisis a la Medida de Prisión Preventiva a Efectivos Policiales en función a la inadecuada aplicación del art. 8.3 del D.L. N.º 1186," cuyo objetivo fue analizar la medida de prisión preventiva impuesta a efectivos policiales y su relación con la correcta aplicación de la normativa. La metodología correlacional, a pesar de la naturaleza cualitativa de su análisis, permitió explorar las interconexiones entre las variables en un contexto judicial. Se encontró que un 76% de los especialistas considera que un análisis adecuado de la culpabilidad no debería conducir a la prisión preventiva cuando la acción está justificada, y el 44% cree que las actuaciones policiales carecen de protección legal efectiva.



Estos datos revelan una percepción de vulnerabilidad entre los agentes, que podría impactar su accionar en la contención del delito, como la conducción en estado de ebriedad con consecuencias graves.

La tesis presentada por Gutierrez (2024), "Aplicación del artículo 213° del código procesal penal en intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021," cuyo objetivo fue determinar cómo el artículo 213° del Código Procesal Penal influye en las intervenciones policiales por conducir bajo los efectos del alcohol. La metodología correlacional, aunque se centró en un diseño no experimental, reveló cómo las variables se entrelazan en la práctica policial. Los resultados sugieren que la redacción del artículo 213 es ineficiente para el 48.3% de los encuestados, mientras un 32.8% concuerda totalmente, señalando que la retención es una medida insuficiente en casos de flagrancia, donde debería aplicarse la detención. Esta ambigüedad legal genera incertidumbre en el procedimiento policial, un factor crítico en la prevención de accidentes viales graves.

La tesis presentada por Sauñe (2022), "Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad y Principio de Oportunidad según Fiscalía Penal Distrito de Ayna Ayacucho 2021," cuyo objetivo fue determinar la relación entre el delito de conducción en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad. La metodología correlacional, pese a su enfoque descriptivo, permitió establecer la interdependencia entre fenómenos jurídicos en el ámbito fiscal. Los hallazgos confirman una relación positiva significativa (Rho de Spearman = 0.589) entre ambos aspectos, lo que implica que la flexibilidad procesal es una constante en estos delitos. Aunque el 43.3% de los casos se clasifica como de "nivel bajo," el análisis invita a reflexionar si la oportunidad reduce la carga procesal a expensas de la disuasión efectiva de conductas que pueden tener consecuencias devastadoras.

La tesis presentada por Loza (2023), "El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura-2021," cuyo objetivo fue



determinar la preponderancia del proceso inmediato en los delitos de conducción en estado de ebriedad. La metodología correlacional, al margen de la naturaleza no experimental, permitió cuantificar la fuerza de las asociaciones observadas en el sistema judicial. Se observó una fuerte preponderancia del proceso inmediato (correlación de Spearman de 0.727), impulsada por la celeridad (0.810), la disminución de la carga procesal (0.542) y la eficacia (0.537). Sin embargo, mientras el 43.3% de los casos se reporta en un "nivel bajo," la implementación de este proceso rápido plantea un debate sobre cómo equilibrar la agilidad judicial con la garantía de una justicia exhaustiva, vital en casos que implican lesiones o muertes.

La tesis presentada por Pantoja (2024), "La Pena de Inhabilitación en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Eficacia como Sanción Administrativa en el Distrito de Lima Norte, entre los años 2019-2021," cuyo objetivo fue explicar cómo la inhabilitación influye como sanción disuasoria. La metodología correlacional, a pesar de integrar un análisis cualitativo, hizo posible medir la relación entre las variables, revelando una correlación significativa de 0.682 entre la aplicación drástica de la inhabilitación y su efecto disuasorio. Aunque el 78% de los operadores jurídicos favorece esta medida administrativa, y el 84% percibe su aplicación regular para accidentes graves, la recurrencia del delito sugiere que la efectividad real de estas sanciones podría no ser la esperada, planteando la urgencia de fortalecer los mecanismos para erradicar la conducción bajo los efectos del alcohol y prevenir tragedias.

2.1.3. A nivel local

La tesis presentada por Cholán (2021), titulada "Análisis de la aplicación de sanciones administrativas para reducir la conducción en estado de ebriedad en la provincia de San Pablo – Cajamarca – 2019", cuyo objetivo fue determinar la efectividad de las sanciones administrativas en la disminución de casos de conducción bajo los efectos del alcohol en San Pablo, además de identificar los factores que inciden en su aplicación y el impacto en la



conducta de los infractores. La metodología correlacional, aplicada a 50 informantes como abogados, jueces y policías, aunque su diseño es no experimental y descriptivo, buscó establecer vínculos entre las variables. Los resultados son llamativos: el 58% de los encuestados manifestó un total desacuerdo con el cumplimiento de las sanciones impuestas, y un abrumador 80% percibió que estas no reducen las infracciones. Incluso, el 68% consideró que el principio de oportunidad favorece la reincidencia, subrayando una desconexión entre la normativa y la realidad local que invita a una revisión profunda de la efectividad de las medidas actuales en la región.

La tesis presentada por Montenegro (2021), titulada "Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial", cuyo objetivo fue analizar las eximentes de responsabilidad penal relacionadas con el uso de la fuerza por parte de la policía con armas de fuego, y referenciar el principio de razonabilidad en la interpretación de los medios para favorecer al personal policial. La metodología correlacional, si bien la investigación empleó métodos inductivos y deductivos mediante encuestas a abogados penalistas, busca entrelazar la aplicación de estas eximentes con sus efectos prácticos. Los resultados revelan una complejidad en la percepción social: casi el 78% de los encuestados consideró que la prisión preventiva vulnera la libertad personal de los policías. Por otra parte, solo un 41.6% estuvo de acuerdo o totalmente de acuerdo en eximir de responsabilidad al policía que usa su arma, mientras que un 49.2% se mostró en desacuerdo con la derogación de la eximente de responsabilidad. Esto sugiere una necesidad urgente de clarificación legal en el accionar policial.

La tesis presentada por Ventocilla (2021), titulada "Evidencia fiscal de los presupuestos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del imputado", cuyo objetivo fue evaluar si el fiscal demuestra la hipótesis de prisión preventiva salvaguardando el derecho a la presunción de inocencia del imputado. La metodología correlacional, aplicada a cien abogados



penalistas mediante encuestas y observación, busca entender la compleja interacción entre la actividad probatoria y los derechos fundamentales. Los hallazgos son reveladores: un 70% de los encuestados señaló la insuficiencia probatoria fiscal para solicitar la detención temporal, y un 50% consideró la prisión preventiva como una pena adelantada. Además, un contundente 80% afirmó que la prueba del arraigo recaerá erróneamente en el imputado, en lugar del fiscal, desvirtuando la esencia de la institución. Estos datos evidencian una vulneración sistemática de derechos fundamentales que merece una atención urgente en el sistema de justicia.

La tesis presentada por Cuyubamba (2022), titulada "La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín -2020", cuyo objetivo fue determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín. La metodología correlacional, empleada en una población de cuarenta operadores jurídicos, busca desentrañar los intrincados vínculos entre indicios y decisiones judiciales. Curiosamente, la investigación concluyó que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria y la determinación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, con un p-valor de 0.056, lo que desafía percepciones comunes. Pese a esto, el 80% de los encuestados afirmó que se recurre a la prueba indiciaria cuando no hay pruebas directas, y un 82.5% consideró la prisión preventiva como una medida gravosa, lo cual subraya la necesidad de una interpretación rigurosa de las normas.

La tesis presentada por Rengifo (2024), titulada "Prisión Preventiva y la presión mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021", cuyo objetivo fue determinar la relación entre la prisión preventiva y la presión mediática en la Corte Superior de Justicia de Ucayali. La metodología correlacional, aunque su diseño es no experimental, se basó en encuestas a abogados e internos y la observación de periódicos locales para medir esta influencia. Los hallazgos son contundentes: un 62% de los abogados consideró que la influencia mediática



vulnera los presupuestos procesales de la prisión preventiva. Asimismo, la prensa escrita ejerce una presión significativa, con un 72% de los abogados señalando que no se cumplen los parámetros constitucionales bajo su influencia. La radio impacta entre un 32-33%, la televisión entre un 58-70% y la prensa escrita entre un 70-75%, revelando que la opinión pública, a menudo formada por los medios, influye decisivamente en las decisiones judiciales en casos de alto perfil local.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

La prisión preventiva entendida como una medida de coerción procesal, también conocida como "detención preventiva", la esencia de esta medida viene conformada por la privación del derecho fundamental que es la libertad, esta medida se da a una persona sospechosa de haber realizado un delito, la permanencia de la persona será en un establecimiento penitenciario.

Esta medida de coerción personal que restringe derechos a la persona, es la más gravosa y también severa de nuestro sistema procesal penal. Esta medida es dictada por la autoridad judicial competente que mediante una resolución jurisdiccional con las conformidades a sus atribuciones y debidamente motivada, privara temporalmente a una persona de sus derechos. Según (CASTRO, 2024) Surge como consecuencia de una resolución jurisdiccional, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso (...) quien concurre en un peligro de fuga suficiente o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba.

La finalidad de esta medida no es transgredir los derechos del imputado, como menciona el Dr. Cesar San Martin Castro, se asegura la presencia del imputado y el normal de



desarrollo del proceso evitando su fuga o alteración de pruebas, así también, se asegura la ejecución de una eventual condena o medida que se le imponga.

Esta se rige bajo principios que deben ser respetados para su eventual imposición a imputados en nuestro sistema procesal penal vigente.

Principio de Legalidad

Lo encontramos en nuestra Constitución Política del Estado, precisamente en el Artículo 02°, inciso 24, literal b) "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo casos previstos en ley. Si vamos al literal f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el Juez.

Otra expresión de este principio esta previsto en el artículo 202° del Código Procesal: Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, deberá procederse conforme a lo dispuesto por la ley.

Principio de Jurisdiccionalidad

La facultad de dictar una resolución que afecte al imputado no puede ser otra que la figura del juez que bajo su competencia y capacidad puede condenar e imponer sanciones al imputado por su autoría o participación en la comisión de un delito. Solo la autoridad competente en los parámetros del debido proceso es competente en imponer esta medida cautelar. El artículo V del Título Preliminar del Código Penal dispone: "Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad, y no puede hacerlo sin la forma establecida en la ley".

Principio Rogatorio

Este principio nos demuestra que la autoridad judicial no puede ejercer de oficio esta medida de coerción personal, no puede dictar prisión preventiva sin antes tener un



requerimiento que será formulado por el representante del Ministerio Público, este interés de asegurar la presencia del imputado o que no pueda alterar pruebas es una facultad netamente perteneciente a el fiscal, ninguna otra autoridad o parte tiene esta facultad, así lo establece nuestra Constitución Política en el artículo 159°, inciso 5: *"Corresponde al Ministerio Público: Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.*

Principio de Excepcionalidad.

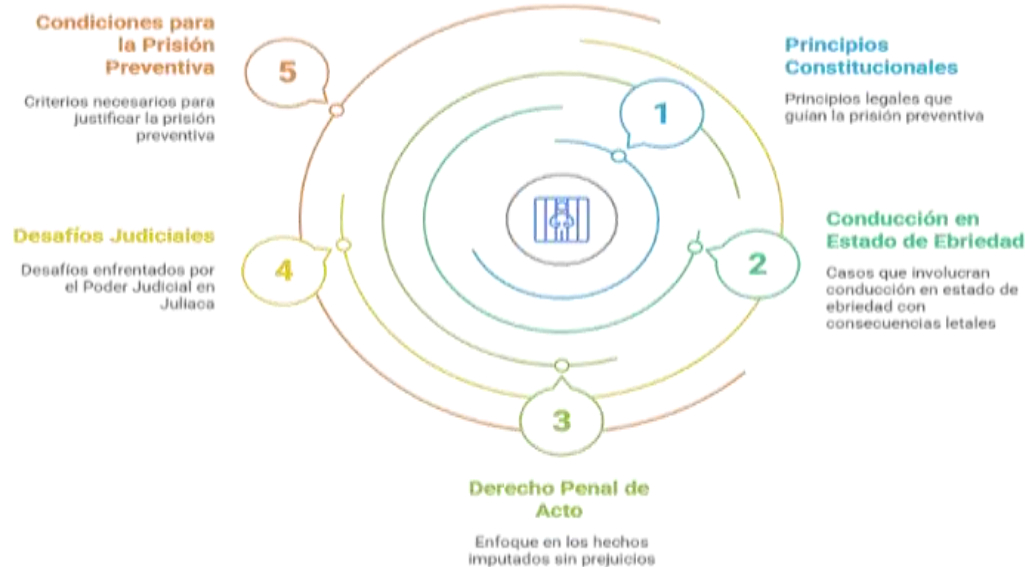
Es el principio mas fundamental porque regula la institución de la prisión preventiva con la finalidad de evitar que esta medida sea usada como castigo y analiza casos en los que son insuficientes los indicios o en los casos de delitos leves. Según La Corte Interamericana de Derechos Humanos: *"debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de Legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad"*.

Principio de Proporcionalidad

El uso de esta medida no debe tomarse como una pena anticipada, por ello le asiste su presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia firme. Su importancia radica en el tiempo razonable de esta medida, de no ser así se vuelve una medida ilegítima y arbitraria, debemos tener en cuenta que la afectación de todo derecho fundamental debe ser razonable, así que debe superar los tres juicios que componen este principio: 1) Juicio de Idoneidad, 2) Juicio de Necesidad, 3) Juicio de Proporcionalidad en sentido estricto.

Figura 1

Equilibrio de la Justicia en la Prisión Preventiva



Nota: El derecho penal de acto exige que se analicen exclusivamente los hechos imputados, sin basarse en prejuicios o estigmatizaciones del imputado.

2.2.1.1. Aplicación del artículo 268 CPP

El artículo 268 del CPP regula los requisitos legales que justifican la imposición de prisión preventiva. Este artículo exige tres condiciones acumulativas: i) fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho punible, ii) que la sanción a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de libertad, y iii) peligro de fuga u obstaculización del proceso. En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves, estos requisitos suelen cumplirse con relativa facilidad por la naturaleza del acto, la gravedad del daño y la existencia de pruebas inmediatas como el dosaje etílico o reportes policiales. No obstante, la aplicación del artículo 268 no debe ser automática ni generalizada, sino individualizada y con respeto al debido proceso. Las consecuencias penales derivadas de su aplicación implican la restricción de la libertad de una persona aún no condenada, por lo que su uso exige un examen riguroso y compatible con el principio de mínima intervención (Cuyubamba, 2022).

Figura 2

Prisión Preventiva: Normativa y Aplicación

Característica	Marco Normativo Internacional	Tribunal Constitucional	Aplicación en Juliaca
Fundamento	Pacto y Convención de DDHH	Hechos concretos y riesgo procesal	Delitos de alta alarma social
Obligaciones	Respetar normativa interna y tratados	Prueba suficiente de riesgo procesal	Estricto apego al marco normativo
Riesgos	Violación de libertad y debido proceso	No cumplir requisitos legales	Aplicación arbitraria o desproporcionada

Nota: En este marco, el Tribunal Constitucional ha precisado que la medida debe estar fundada en hechos concretos y actuales, con prueba suficiente de riesgo procesal.

2.2.1.2. Existencia de peligro procesal

Este puede manifestarse en dos formas: peligro de fuga y peligro de obstaculización de la actividad probatoria. En casos de conducción en estado de ebriedad con resultado letal o lesivo, el peligro procesal suele presumirse por la gravedad de la pena esperada y la reacción social que genera el delito. Por ejemplo, si el imputado carece de arraigo laboral o familiar, se incrementa el riesgo de fuga. Asimismo, si tiene posibilidad de influir en testigos, se configura la posibilidad de obstrucción. Desde una perspectiva crítica, muchos operadores de justicia aplican esta figura de manera extensiva, vulnerando derechos fundamentales. Sin embargo, su finalidad legítima es garantizar que el proceso no se vea frustrado. Las consecuencias penales de su invocación errónea pueden acarrear nulidad procesal y responsabilidad por indebida afectación del derecho a la libertad personal (Cholán, 2021).

Figura 3

Aplicación del Artículo 268 en Perú



Nota: Esta aplicación exige un equilibrio entre la necesidad de proteger el proceso penal y el respeto irrestricto a la libertad individual.

2.2.1.3. Presunción de delito grave

Según el artículo 274 del Código Penal peruano, el delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte tiene una sanción que puede superar los ocho años, configurando un delito grave. Esta calificación, conforme al artículo 268 del CPP, permite al juez considerar la medida de prisión preventiva, pero bajo criterios razonados. La gravedad del delito sirve como un indicador del potencial peligro procesal, pero no exonera al Ministerio Público de acreditar los demás presupuestos. La consecuencia penal de sostener una presunción de gravedad sin un análisis de contexto es la afectación al principio de presunción de inocencia (Ventocilla, 2021).

2.2.2. Finalidad procesal

En el marco normativo peruano, esta finalidad se relaciona con la necesidad de asegurar la presencia del imputado en juicio, evitar la fuga, impedir la alteración de pruebas o la intimidación de testigos. En delitos como la conducción en estado de ebriedad con resultado mortal o lesivo, dicha finalidad cobra mayor relevancia debido al impacto social del delito y a la

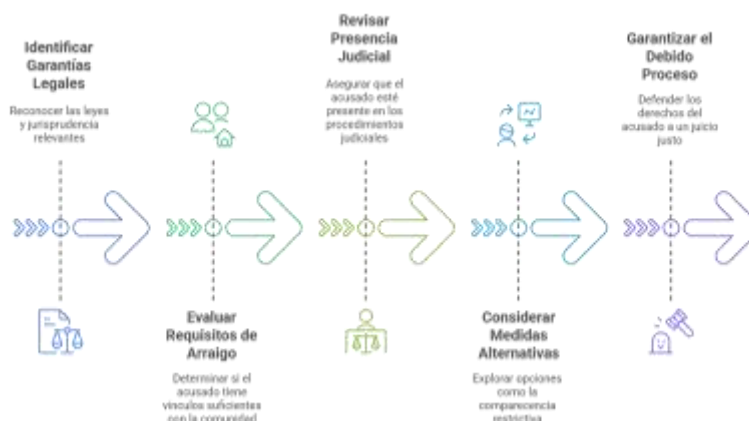
urgencia de una respuesta penal coherente. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha señalado reiteradamente que la prisión preventiva no puede ser utilizada con fines punitivos, lo cual implica que su aplicación debe estar estrictamente limitada a su función procesal. De lo contrario, se incurre en responsabilidad estatal por privación arbitraria de la libertad. Desde el punto de vista penal, el mal uso de esta medida puede afectar la validez del proceso e incluso constituir una forma de violencia institucional (Sauñe, 2022).

2.2.2.1. Garantía de presencia judicial

La garantía de presencia judicial como fundamento de la prisión preventiva se configura como una medida cautelar que busca asegurar que el imputado comparezca durante todo el proceso penal. En el caso específico de la conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte, el principio de necesidad de la medida se intensifica, debido a la gravedad del hecho y el riesgo de impunidad. En Juliaca – 2024, donde los índices de accidentes fatales por conductores en estado etílico han aumentado, esta garantía se convierte en un mecanismo indispensable para evitar la evasión de la justicia. El artículo 268 del Código Procesal Penal establece que esta medida solo puede imponerse si existen elementos de convicción sobre el delito y razones fundadas de peligro de fuga u obstaculización (Pantoja, 2024).

Figura 4

Proceso de Garantías Legales en Perú





Nota: En este contexto, la prisión preventiva busca preservar el orden público.

2.2.2.2. Riesgo de fuga

El riesgo de fuga constituye uno de los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, conforme al artículo 269 del Código Procesal Penal. Este se evalúa en función de indicadores como la falta de arraigo, comportamiento procesal anterior, medios económicos para abandonar el país o vínculos internacionales. Ante la comisión de delitos de alta gravedad como los ocasionados por conductores en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves, el riesgo de fuga se incrementa, particularmente si el investigado intenta evadir su responsabilidad penal. En términos jurídicos, este riesgo debe ser demostrado mediante medios objetivos, como la falta de domicilio fijo, carencia de ocupación conocida o antecedentes de evasión de procesos anteriores. La interpretación de este concepto no admite criterios subjetivos, sino una estricta motivación judicial basada en pruebas. En casos de conducción ebria con resultado fatal, el riesgo de fuga se vincula al temor de enfrentar penas privativas de libertad elevadas, lo que refuerza su justificación como medida coercitiva válida (Samame, 2023).

2.2.2.3. Protección de la investigación

La protección de la investigación es otro de los fundamentos constitucionales de la prisión preventiva y se refiere a evitar la manipulación de pruebas, intimidación de testigos o alteración de la escena del crimen. En Juliaca, donde la conducción en estado de ebriedad con consecuencias letales suele involucrar entornos urbanos caóticos y testigos presenciales sin garantías de protección, la prisión preventiva busca resguardar la integridad del proceso probatorio. Desde la perspectiva jurídica, el artículo 269.2 del Código Procesal Penal exige que el juez determine con elementos objetivos si el imputado puede entorpecer la investigación. Esto cobra relevancia en casos donde el acusado es conocido de las víctimas o testigos, tiene acceso a registros policiales o ha demostrado intención de alterar evidencias (como negar la



ingesta de alcohol pese a dosaje positivo). La protección de la investigación es crucial cuando aún no se ha concluido la etapa de recolección probatoria, como la reconstrucción de hechos, peritajes de impacto vehicular y valoración médica de lesiones graves (Samame, 2023).

2.2.3. Aplicación judicial

La aplicación judicial de la prisión preventiva debe observar el principio de legalidad, el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento estricto de los requisitos procesales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. En Juliaca – 2024, donde se registran numerosos casos de conducción en estado de ebriedad con resultados letales o lesivos, la judicatura tiene la obligación de evaluar cada caso bajo criterios objetivos, sin dejarse llevar por presiones sociales, pero tampoco incurriendo en impunidad. La medida debe ser solicitada por el Ministerio Público, sustentada con elementos de convicción sólidos y debatida en audiencia pública ante el juez de investigación preparatoria. El rol del juez es clave para garantizar que no se vulneren los derechos del imputado y que la decisión se base en un análisis integral de riesgo, proporcionalidad y gravedad del delito. En esta jurisdicción, se observa que el estándar probatorio para dictar prisión preventiva se cumple con el "sospecha grave", y no con certeza, como ocurre en la sentencia. Su indebida aplicación puede conllevar nulidad, abuso de poder o responsabilidad funcional (Rengifo, 2024).

2.2.3.1. Resoluciones de prisión preventiva

Las resoluciones de prisión preventiva representan un acto jurisdiccional que debe estar debidamente fundamentado, siendo el documento que formaliza la restricción del derecho a la libertad personal durante la etapa de investigación preparatoria. En Juliaca – 2024, dichas resoluciones toman especial importancia debido al aumento de accidentes de tránsito con consecuencias mortales, provocados por conductores en estado de ebriedad. Estos casos demandan una respuesta rápida pero también jurídicamente válida. El juez de investigación preparatoria debe emitir la resolución dentro del marco legal establecido, basándose en el



análisis detallado del caso, los elementos de convicción aportados, y los presupuestos procesales vigentes. Toda resolución debe ser motivada en su totalidad, explicitando las razones por las cuales se opta por esta medida extrema y descartando alternativas menos gravosas. De no cumplir con estos requisitos, la resolución podría ser declarada nula en sede superior o constitucional, lo que generaría un quiebre en la administración de justicia y vulneraría el principio de tutela jurisdiccional efectiva (Rengifo, 2024).

2.2.3.2. Proporcionalidad de la medida

La proporcionalidad es un principio fundamental en toda medida restrictiva de derechos fundamentales, como lo es la prisión preventiva. En Juliaca – 2024, donde los accidentes con resultado de muerte por conducción en estado etílico generan una fuerte presión mediática y social, es fundamental que la proporcionalidad se mantenga como eje rector de la decisión judicial. Jurídicamente, la prisión preventiva debe aplicarse solo si la afectación a la libertad del imputado se justifica en relación con la gravedad del delito, el nivel de riesgo procesal, y la eventual pena a imponerse. La medida debe ser idónea, necesaria y estrictamente proporcional. Si el hecho imputado tiene una pena baja o si existen medios alternativos para asegurar el proceso, la prisión preventiva sería desproporcionada. En casos de conducción en estado de ebriedad con víctimas mortales, la pena supera ampliamente los 4 años de prisión efectiva, lo cual habilita su uso, pero, aun así, el juez debe evaluar si otras condiciones particulares del caso ameritan o no el uso de esta medida excepcional (Montenegro, 2021).

2.2.3.3. Duración del encarcelamiento

La duración del encarcelamiento preventivo está sujeta a límites constitucionales y legales que garantizan que dicha medida no se transforme en una pena anticipada. En el contexto de Juliaca, donde los delitos por conducción en estado etílico con consecuencias graves han aumentado, es fundamental respetar el principio de temporalidad de la prisión preventiva. Según el artículo 272 del Código Procesal Penal, el plazo máximo ordinario es de



nueve meses, pudiendo ampliarse excepcionalmente a dieciocho o treinta y seis meses en casos complejos. Esta duración debe ser revisada constantemente por el juez, a fin de evaluar si subsisten los riesgos procesales que justificaron su aplicación. La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han señalado que el incumplimiento de estos límites puede originar responsabilidad funcional del magistrado. Asimismo, cuando el proceso penal no avanza diligentemente por causas atribuibles al sistema judicial, la prisión preventiva pierde legitimidad, vulnerando el derecho a la libertad y al debido proceso. En Juliaca, las demoras procesales por carga laboral judicial pueden poner en riesgo este principio (Cuyubamba, 2022).

2.2.4. Nivel de alcoholemia

Es un elemento técnico fundamental en los delitos de conducción bajo efectos del alcohol. En el derecho penal peruano, la Ley de Tránsito establece límites precisos para determinar la existencia de infracción penal o administrativa. Para vehículos particulares, el límite legal es de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre. En Juliaca – 2024, este indicador cobra especial importancia, pues muchos accidentes se presentan con niveles de alcoholemia que duplican o triplican este umbral. Jurídicamente, un alto nivel de alcoholemia no solo configura la infracción penal por conducción en estado de ebriedad, sino que agrava la situación del imputado si se ha producido un resultado lesivo o fatal. Este dato es clave para el juez al evaluar la peligrosidad del imputado y justificar medidas restrictivas como la prisión preventiva. Además, el nivel de alcoholemia es una de las pruebas más objetivas que puede vincular directamente la conducta del investigado con el resultado delictivo, por lo que tiene un rol central en la valoración judicial (Cholán, 2021).

2.2.4.1. Porcentaje de alcohol registrado

El porcentaje de alcohol registrado en el dosaje etílico es una cifra cuantificable que sirve como base probatoria fundamental para evaluar la comisión de un delito contra la seguridad vial. El porcentaje de alcohol registrado permite determinar el grado de



responsabilidad penal y, por ende, la justificación de medidas cautelares severas como la prisión preventiva. Cuanto más alto es el porcentaje registrado, mayor es la presunción de pérdida de capacidades psicomotrices y de conciencia del imputado, lo que agrava el nivel de reproche penal. En el marco procesal, este porcentaje se introduce como prueba pericial y debe cumplir con los requisitos de autenticidad, fiabilidad y legalidad. La cadena de custodia del examen, el momento en que fue realizado y las condiciones técnicas del mismo son elementos que deben ser revisados judicialmente para considerar su validez. Este porcentaje también tiene valor agravante si excede el doble del límite permitido, consolidando su relevancia como sustento de prisión preventiva (Ventocilla, 2021).

2.2.4.2. Uso de dosaje étílico

El uso del dosaje étílico en el proceso penal peruano constituye una prueba pericial fundamental en la investigación de delitos por conducción en estado de ebriedad, especialmente cuando el hecho tiene consecuencias lesivas o fatales. El artículo 274 del Código Penal establece sanciones específicas por conducir en estado de ebriedad, y si este acto genera lesiones graves o muerte, se agrava conforme al artículo 121 y 123. Además, el dosaje permite identificar si el porcentaje de alcohol supera límites críticos (ej. más de 1.5 g/l), lo que implica mayor negligencia y peligro social. En Juliaca, los jueces han empezado a considerar el resultado del dosaje como elemento central para justificar la prisión preventiva por la inminente peligrosidad procesal del imputado y su probable intención de eludir el proceso penal, especialmente si los hechos son recientes y el dosaje ha sido ocultado o evitado intencionalmente (Sauñe, 2022).

Figura 5

Proceso de Dosaje Ético en Procedimientos Legales



Nota: Este instrumento científico permite determinar el nivel exacto de alcohol en sangre del imputado al momento de los hechos.

2.2.4.3. Grado penal según resultado

El grado penal del delito derivado de la conducción en estado de ebriedad varía significativamente según el resultado del acto. En el marco del derecho penal peruano, este grado se determina conforme a la afectación al bien jurídico protegido: la vida o la integridad física. Si el hecho causa únicamente daño material o pone en peligro abstracto la seguridad pública, la pena puede ser leve. La gravedad del resultado fáctico incide directamente en la aplicación de la prisión preventiva, pues a mayor reproche penal corresponde mayor necesidad de medidas cautelares que garanticen la presencia del imputado en juicio. El Ministerio Público, en estos casos, argumenta que el delito supera los cuatro años mínimos de pena privativa de libertad, lo que habilita legalmente la prisión preventiva (Pantoja, 2024).

Si el delito resulta en muerte, se considera un homicidio culposo agravado, cuya pena puede alcanzar hasta diez años. Esta calificación convierte al imputado en un presunto autor de un delito grave, con alta probabilidad de recibir condena efectiva, lo que fortalece el sustento de la prisión preventiva. En cambio, si solo se producen lesiones leves, podría aplicarse una medida menos gravosa como comparecencia. El grado penal, por tanto, actúa como criterio

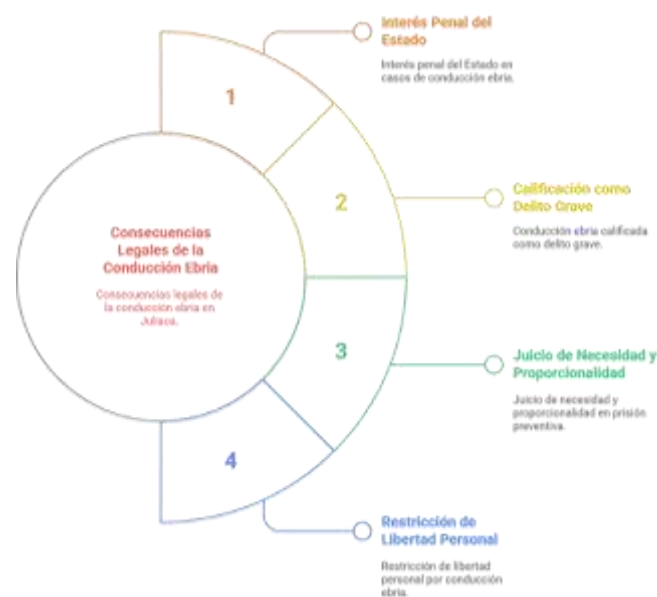
orientador para el juez de investigación preparatoria, quien debe evaluar si la gravedad del hecho guarda congruencia con la medida solicitada. En Juliaca, esta evaluación se vuelve aún más crítica dada la reincidencia de estos delitos y la presión social por justicia. En consecuencia, el grado penal no solo define el tipo de delito, sino que determina la intensidad de la respuesta procesal y la magnitud de la restricción de la libertad del imputado, conforme a los principios constitucionales y de razonabilidad judicial.

2.2.5. Consecuencia del hecho

Cuando el evento ha causado la muerte de una persona o lesiones irreversibles, la Fiscalía no solo invoca la gravedad del resultado, sino también el potencial riesgo de impunidad si el imputado permanece en libertad. Esta consecuencia es evaluada no solo en términos jurídicos, sino también desde la perspectiva de los derechos de la víctima y sus familiares, quienes tienen legitimidad constitucional para exigir que el imputado responda en juicio (Samame, 2023).

Figura 6

Desentrañando las Consecuencias Legales de la Conducción Ebria





Nota: En Juliaca, donde muchas víctimas pertenecen a sectores vulnerables, el acceso efectivo a la justicia depende en gran parte de que se asegure la presencia del imputado y se evite la obstaculización del proceso.

2.2.5.1. Víctimas con lesiones graves

La existencia de víctimas con lesiones graves en accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad implica una configuración penal distinta y más severa, con consecuencias procesales directas en la aplicación de medidas como la prisión preventiva. En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 121 del Código Penal tipifica las lesiones graves y establece una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, cuando se afecta de manera significativa la integridad corporal, la salud o se causa una discapacidad permanente (Gutierrez, 2024).

Primero, como elemento objetivo que agrava la imputación penal y, segundo, como fundamento sustancial para restringir la libertad del investigado a través de la prisión preventiva. El juez debe considerar, por ejemplo, si la víctima requiere atención médica prolongada, rehabilitación o ha perdido funcionalidad en algún órgano, todo lo cual influye en la cuantificación del daño y en la determinación de la necesidad de cautela procesal. En Juliaca, donde gran parte de las víctimas no cuentan con seguros o acceso inmediato a servicios médicos especializados, la respuesta del sistema judicial adquiere una connotación de justicia reparadora y preventiva.

2.2.5.2. Víctimas con resultado de muerte

Cuando el resultado del accidente ocasionado por conducción en estado de ebriedad es la muerte de una persona, el tratamiento jurídico adquiere máxima severidad. El artículo 111 del Código Penal peruano establece el delito de homicidio culposo, agravado cuando el autor se encontraba en estado de ebriedad, siendo sancionado con penas que pueden superar los 10

años de prisión. La muerte de la víctima tiene además repercusiones adicionales en el proceso: se activan los derechos de los deudos como parte agraviada, se refuerzan los argumentos de peligrosidad del imputado y se incrementa la presión institucional por una respuesta eficaz (Loza, 2023).

Figura 7

Análisis de la Prisión Preventiva en Casos de Conducción Bajo la Influencia



Nota: En Juliaca, donde muchas de estas víctimas pertenecen a sectores vulnerables, la prisión preventiva funciona también como garantía de protección al derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

2.2.5.3. Reportes policiales del accidente

Estos informes tienen una función doble: por un lado, permiten establecer las condiciones materiales del accidente (ubicación, visibilidad, velocidad del vehículo, estado del conductor), y por otro, sirven como evidencia de la flagrancia o de la conducta posterior al hecho (como fuga, agresión o negativa al dosaje etílico). En términos jurídicos, los reportes policiales se configuran como elementos de convicción que contribuyen a generar la “sospecha grave” exigida por el artículo 268 del CPP. El juez evalúa si la conducta descrita justifica el uso



de una medida coercitiva para asegurar la presencia del imputado y evitar la distorsión de la investigación (Disi, 2024).

Si en el reporte se indica que el imputado presentaba síntomas evidentes de ebriedad, se justifica aún más la aplicación de la medida, dado que refuerza la gravedad del hecho. Asimismo, el reporte es fundamental para establecer la conexión entre el imputado y la víctima, identificando si existía alguna relación previa o algún conflicto que podría derivar en riesgo de obstaculización. Por ello, los reportes policiales no solo constituyen una formalidad inicial, sino que desempeñan un rol sustancial como prueba base para las medidas cautelares y el aseguramiento del proceso penal en casos de gran sensibilidad social.

2.2.6. Reincidencia y antecedentes

La reincidencia y los antecedentes penales del imputado son factores jurídicos decisivos al momento de evaluar la imposición de prisión preventiva, especialmente en delitos graves como la conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones o muerte. En el ordenamiento jurídico peruano, la reincidencia está regulada en el artículo 46 del Código Penal y se entiende como la comisión de un nuevo delito luego de haber sido condenado por otro. Conforme al artículo 269 del Código Procesal Penal, la existencia de antecedentes o reincidencia puede ser utilizada como sustento para acreditar el riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia. Además, la reincidencia tiene efectos sustantivos sobre la pena futura, pero también procesales, al estructurar el juicio de peligrosidad y falta de sujeción a la norma, lo que legitima la necesidad de cautela (Diaz, 2022).

2.2.6.1. Número de sanciones previas

La reiteración de conductas infractoras genera un razonamiento judicial que vincula directamente el comportamiento pasado con el riesgo futuro de fuga o de obstaculización procesal. Así, el número de sanciones previas, registradas en el SAT o en el sistema policial,



se convierte en una herramienta probatoria que el fiscal puede usar para sustentar la prisión preventiva. Además, las sanciones previas permiten construir un perfil criminológico del imputado, útil tanto para el análisis de peligrosidad como para la calificación agravada del delito. Aunque la jurisprudencia prohíbe juzgar por antecedentes, sí permite su consideración como parámetro de comportamiento procesal y responsabilidad futura (Rengifo, 2024).

2.2.6.2. Registro de reincidencias

En la práctica judicial, los registros de reincidencia se presentan mediante certificados emitidos por el Registro Nacional de Condenas, que deben ser adjuntados por la Fiscalía en la carpeta fiscal. Estos documentos contienen las fechas de las condenas, los delitos cometidos y el estado actual del cumplimiento de las penas. En Juliaca, donde muchos procesos se tramitan en paralelo por delitos similares, la identificación de reincidentes permite a la justicia operar con mayor celeridad y aplicar medidas más proporcionales a la peligrosidad del investigado. En términos procesales, el juez puede citar expresamente el contenido del registro de reincidencias en su resolución de prisión preventiva como justificación del riesgo procesal. A mayor número de reincidencias, mayor es la justificación para considerar que el imputado no se someterá al proceso o buscará evadir la justicia. Por ello, este registro no es una mera formalidad documental, sino una herramienta sustantiva que conecta el historial criminal con la valoración objetiva de la necesidad de una medida restrictiva como la prisión preventiva (Montenegro, 2021).

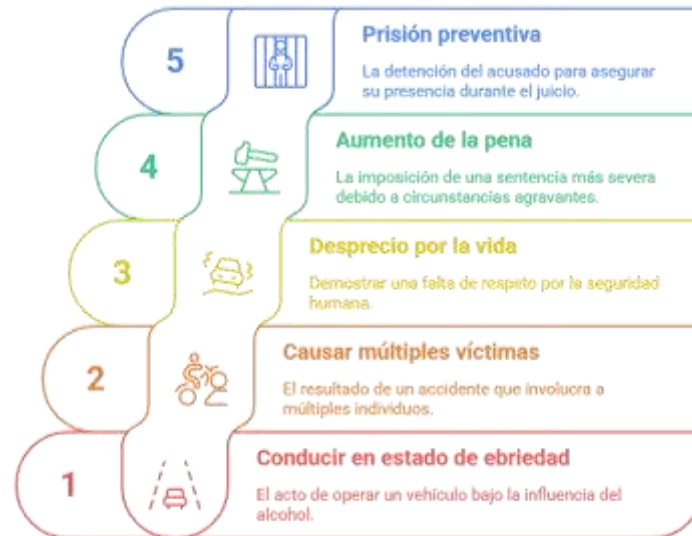
2.2.6.3. Aplicación del agravante penal

La jurisprudencia nacional establece que la aplicación de un agravante debe estar debidamente motivada y fundada en elementos probatorios objetivos, como reportes periciales, testigos o actas policiales. En Juliaca, donde los fiscales vienen incorporando como prueba de agravantes el nivel de alcoholemia, el lugar del accidente y la conducta posterior del imputado, el juez puede valorar todo ello en conjunto para calificar la peligrosidad del hecho. La aplicación

de una agravante penal no solo tiene efectos en la eventual sentencia, sino que influye desde la etapa intermedia, cuando se decide sobre medidas coercitivas. A mayor gravedad del hecho y mayor reproche penal, mayor es la necesidad de una medida que asegure la sujeción del investigado al proceso. Así, las agravantes penales actúan como factores que no solo afectan la cuantía de la pena, sino también el tratamiento procesal del imputado, y su correcta valoración es indispensable para que la prisión preventiva cumpla con su función constitucional sin desbordarse en arbitrariedad (Cuyubamba, 2022).

Figura 8

Aplicación de Agravantes Penales



Nota: Esto es clave para los jueces, quienes deben verificar que se cumpla con la proporcionalidad de la medida cautelar.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Prisión preventiva

Es una medida cautelar de carácter excepcional, regulada en el artículo 268 del Código Procesal Penal peruano, que consiste en la privación de libertad de un imputado durante la etapa investigativa o judicial, antes de que se dicte sentencia firme. Su aplicación está sujeta a tres requisitos esenciales: la existencia de elementos de convicción que vinculen al imputado



con el delito, la gravedad de la pena prevista (superior a los cuatro años) y la necesidad de evitar el riesgo de fuga, obstaculización de la investigación o peligro para la sociedad. En el contexto de delitos como la conducción en estado de ebriedad con resultados fatales, esta medida busca garantizar la comparecencia del imputado al proceso y proteger a la sociedad de posibles reincidencias. Sin embargo, su uso ha sido objeto de debate debido a su impacto en los derechos fundamentales y su posible aplicación desproporcionada (Cholán, 2021).

2.3.2. Delito de ebriedad al volante

Tipificado en el artículo 274 del Código Penal peruano, sanciona a quienes conducen vehículos motorizados bajo la influencia de alcohol o drogas, poniendo en riesgo la seguridad vial. Este delito adquiere mayor gravedad cuando su comisión resulta en lesiones graves o la muerte de terceros, situaciones en las que las penas pueden alcanzar hasta ocho años de prisión (lesiones graves). La legislación peruana establece límites máximos de alcohol en sangre (0.5 gramos por litro) y realiza controles mediante pruebas de alcoholemia. Este delito no solo tiene implicaciones penales, sino también sociales, ya que refleja la necesidad de fortalecer políticas preventivas y campañas de concientización para reducir los altos índices de accidentes de tránsito asociados al consumo de alcohol (Ventocilla, 2021).

2.3.3. Responsabilidad penal

Es la obligación jurídica que recae sobre una persona por la comisión de un delito, derivada de la violación de una norma penal. En el sistema jurídico peruano, esta responsabilidad se fundamenta en los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, establecidos en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal. Para que exista responsabilidad penal, es necesario demostrar la concurrencia de tres elementos: la conducta típica (acción u omisión), la antijuridicidad (contrariedad con el ordenamiento jurídico) y la culpabilidad (capacidad del autor para comprender la ilicitud de su acto). En casos de conducción en estado de ebriedad con resultados fatales, la responsabilidad penal se agrava,



ya que el conductor no solo incumple la normativa vial, sino que también pone en peligro la vida e integridad de terceros, generando consecuencias irreparables (Sauñe, 2022).

2.3.4. Medida cautelar

Son instrumentos procesales que buscan garantizar la eficacia del proceso penal, asegurando la presencia del imputado, la preservación de pruebas y la protección de la sociedad. En el Perú, estas medidas están reguladas en el Código Procesal Penal y pueden ser personales (como la prisión preventiva o la comparecencia restringida) o reales (como el embargo o la incautación). Su aplicación debe ser proporcional y razonable, respetando los principios de necesidad y excepcionalidad. En el caso de delitos graves, como la conducción en estado de ebriedad con resultados de lesiones graves o muerte, las medidas cautelares personales adquieren especial relevancia, ya que buscan evitar que el imputado eluda la acción de la justicia o cometa nuevos delitos. No obstante, su uso debe ser equilibrado, evitando que se conviertan en una forma de castigo anticipado (Pantoja, 2024).

2.4. Bases Jurisprudenciales

2.4.1. Presupuesto Materiales

1) Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 – XI Pleno Jurisdiccional (2019)

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema en el XI Pleno Jurisdiccional, constituye uno de los precedentes más importantes sobre los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva en el sistema penal peruano. En este documento, la Corte recuerda que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional y únicamente procede cuando se verifican, de forma concurrente, tres elementos esenciales: la existencia de graves y fundados elementos de convicción respecto a la participación del imputado en el hecho investigado; un pronóstico de pena superior a cuatro años; y la presencia de un peligro procesal concreto, ya sea por riesgo de fuga o por obstaculización de la actividad probatoria. El



Pleno además enfatiza la necesidad de una motivación reforzada, indicando que el juez debe justificar por qué la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional frente al caso concreto, y por qué no resultan suficientes medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones.

La doctrina legal desarrollada en este Acuerdo Plenario tiene especial relevancia para la presente investigación, ya que permite comprender por qué, en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca durante el año 2024, la prisión preventiva no se aplica de manera frecuente. En ese sentido, este Acuerdo Plenario permite explicar la tendencia judicial observada y aporta un sustento jurisprudencial sólido para el análisis de la aplicación excepcional de la prisión preventiva en los delitos de tránsito vinculados al consumo de alcohol.

2) Casación 1640-2019, Nacional – Criterios para sustentar válidamente el peligro procesal

La *Casación 1640-2019, Nacional* constituye uno de los precedentes más importantes sobre la correcta valoración del peligro procesal en la prisión preventiva. En esta decisión, la Corte Suprema precisó que el análisis del peligro procesal no puede basarse en apreciaciones genéricas o presunciones abstractas, sino en elementos objetivos y verificables que permitan demostrar, de manera concreta, la existencia de riesgo de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria. La sentencia recalca que el juez debe identificar hechos específicos, tales como antecedentes de incumplimiento de citaciones, ausencia de arraigo laboral o domiciliario, vínculos del imputado con posibles testigos, o conductas previas que revelen intención de eludir la justicia. Asimismo, la Corte señala que la sola gravedad del delito o la eventual pena no son suficientes para justificar el peligro procesal, pues se requiere una evaluación razonada que respete los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de las medidas coercitivas.



Por ello, la Corte Suprema refuerza que no basta la gravedad del hecho para justificar la prisión preventiva, sino que el juez debe demostrar un riesgo concreto y actual, lo cual coincide con la práctica judicial observada en el distrito en el año 2024. De esta manera, la Casación 1640-2019 aporta criterios esenciales para explicar la preferencia judicial por medidas menos severas, como la comparecencia con restricciones.

3) Casación 724-2015, Piura – Imputación necesaria y *fumus delicti*

La *Casación 724-2015, Piura* constituye un precedente relevante respecto al primer presupuesto para dictar prisión preventiva: la existencia del *fumus delicti commissi*, entendido como la presencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho investigado. En esta sentencia, la Corte Suprema enfatiza que no puede configurarse este presupuesto si la imputación fiscal no es concreta, clara ni suficientemente desarrollada. El Tribunal sostiene que la imputación necesaria exige que el Ministerio Público precise con detalle la conducta atribuida, los elementos objetivos y subjetivos del delito y la forma en que el imputado habría intervenido. Una imputación formulada de manera genérica, abstracta o basada solo en conjeturas no satisface el estándar requerido para afectar la libertad personal mediante una medida de coerción tan intensa como la prisión preventiva.

El criterio establecido en esta casación es especialmente relevante para el presente estudio, ya que permite comprender la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en la ciudad de Juliaca. En numerosos procesos de este tipo, la imputación suele limitarse a una narración general del hecho sin un desglose detallado de los elementos de convicción que evidencien responsabilidad penal concreta, lo que impide cumplir adecuadamente el primer presupuesto exigido por la Corte Suprema. Además, la sentencia reafirma que la prisión preventiva no puede sustentarse únicamente en la gravedad del resultado, sino en una imputación sólida respaldada por evidencias consistentes



2.4.2. Peligro de Fuga

1) Casación 1673-2017, Nacional – El incumplimiento de citaciones no configura peligro de obstaculización, pero sí peligro de fuga

La *Casación 1673-2017-Nacional*. Aborda un aspecto fundamental en la valoración del peligro procesal dentro de la prisión preventiva. En esta decisión, la Corte Suprema precisó que el hecho de no asistir a citaciones policiales o fiscales no constituye, por sí mismo, un indicador de peligro de obstaculización, ya que dicha conducta no necesariamente implica interferir con la actividad probatoria ni influir indebidamente sobre testigos o peritos. Sin embargo, la Sala determinó que dicha inasistencia sí puede interpretarse como un indicio razonable de peligro de fuga, en la medida en que revela falta de voluntad del investigado para someterse al proceso. La Corte aclara que este tipo de comportamientos debe evaluarse dentro de un análisis integral, junto con otros elementos como arraigo domiciliario, laboral y familiar, para determinar si existe un riesgo real de no acudir a las diligencias judiciales.

Este precedente resulta relevante para la presente investigación, ya que explica por qué, en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte, en muchos de estos casos, los imputados no asisten regularmente a las citaciones posteriores al hecho y no justifican sus ausencias, lo que debilita la voluntad del imputado a comparecer durante todo el proceso. Asimismo, la Corte enseña que la gravedad del resultado no es suficiente para presumir riesgo de fuga, siendo indispensable la verificación de conductas concretas como la negativa injustificada a colaborar con el proceso. Este criterio ayuda a comprender por qué la prisión preventiva tiene que tomarse en cuenta como medida necesaria para asegurar la presencia del imputado y no evadir la responsabilidad.

2) Expediente 00028-2023-1 – El incumplimiento de reglas de conducta incrementa el riesgo de fuga



El *Expediente 00028-2023-1* constituye un precedente reciente en el que un órgano jurisdiccional determinó que el incumplimiento de reglas de conducta impuestas al investigado incrementa de manera significativa el peligro de fuga. La resolución señala que, cuando el imputado desatiende restricciones como comparecer periódicamente al juzgado, no cambiar de domicilio sin autorización o evitar contacto con determinados sujetos, ello refleja una disposición negativa frente al cumplimiento de mandatos judiciales y evidencia la posibilidad de eludir el proceso penal. Además, la resolución subraya que las reglas de conducta tienen la función de asegurar la sujeción del investigado al proceso, por lo que su incumplimiento constituye un indicio directo de que medidas menos gravosas no son suficientes para garantizar su presencia.

Este criterio resulta pertinente para la presente investigación, ya que en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultados de muerte o lesiones graves, los jueces suelen evaluar si el investigado cumplió anteriormente reglas de conducta o si cuenta con historial de incumplimientos en procesos previos. De esta forma, esta resolución confirma la importancia de analizar la conducta procesal del investigado antes de imponer una medida tan severa como la prisión preventiva.

2.4.3. Peligro de Obstaculización

1) Casación 197-2024, Nacional – Publicación de notas periodísticas y peligro de obstaculización

La *Casación 197-2024*. Analiza si la difusión de notas periodísticas que cuestionan la labor del fiscal puede constituir un indicador válido de peligro de obstaculización para justificar la prisión preventiva. En esta decisión, la Corte Suprema estableció que la crítica periodística o la cobertura mediática adversa hacia la Fiscalía no puede ser considerada, por sí sola, como un acto destinado a interferir en la investigación penal. Se señaló que el sistema democrático protege la libertad de expresión y que la actuación del Ministerio Público está sujeta al



escrutinio público, por lo que la aparición de artículos periodísticos que cuestionen el desempeño del fiscal no constituye automáticamente una conducta obstructiva atribuible al imputado. Para que exista obstaculización, la Corte exige la acreditación de actos concretos, directos y voluntarios que busquen afectar la obtención o conservación de los medios probatorios, tales como presionar testigos, destruir evidencia o coordinar versiones falsas.

Este precedente resulta relevante para la presente investigación porque muestra que los jueces exigen un estándar probatorio alto para configurar el peligro de obstaculización. En los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca, se presentan conductas intencionales orientadas a interferir con la investigación o con la conservación de diferentes medios probatorios que son útiles a Fiscalía para requerir la medida coercitiva personal. En consecuencia, la prisión preventiva se vuelve excepcional en este tipo de procesos, ya que el análisis judicial debe basarse en hechos concretos que demuestren una amenaza real contra la actividad probatoria.

2) Casación 358-2019, Nacional – Peligro de obstaculización en procesos complejos (Caso Keiko Fujimori)

La Casación 358-2019 - Nacional, conocida en el ámbito mediático como parte del “caso Keiko Fujimori”, constituye uno de los pronunciamientos más influyentes sobre la valoración del peligro de obstaculización en procesos complejos. En esta sentencia, la Corte Suprema sostuvo que, en investigaciones que involucran estructuras organizadas, financiamiento ilícito, múltiples testigos o colaboradores, el peligro de obstaculización puede alcanzar un nivel igual o incluso superior al riesgo de fuga. La Corte precisó que, en contextos donde existe capacidad real del investigado para influir en declaraciones, manipular información o coordinar estrategias para alterar el proceso, el juez puede justificar la prisión preventiva basándose principalmente en la amenaza a la actividad probatoria. Asimismo, el Tribunal recordó que la obstaculización debe estar sustentada en hechos específicos y no en



meras conjeturas, pero reconoció que en procesos complejos los mecanismos para afectar la investigación pueden ser más sofisticados y difíciles de detectar de manera inmediata.

Si bien esta casación se refiere a un proceso de carácter complejo, su análisis es útil para la presente investigación porque permite diferenciar los criterios aplicables a los delitos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte. A diferencia de los procesos de criminalidad organizada, los delitos de tránsito suelen ser simples, inmediatos y con un número de medios probatorios, lo cual limita significativamente la posibilidad real de obstaculizar la investigación. Por ello, siguiendo la lógica de esta sentencia, el peligro de obstaculización en los casos que se presentan en el distrito de Juliaca debe valorarse el perfil del imputado, al tener capacidad económica e intenciones de alterar o realizar pagos para alterar algún medio de prueba que pueda ser usado en su contra.

2.4.4. Cambio de Comparecencia por Prisión Preventiva

1) Casación 119-2016, Áncash – Tres criterios para revocar comparecencia por prisión preventiva (Caso Humberto Abanto)

La *Casación 119-2016, Áncash*, conocida por el caso Humberto Abanto, desarrolla doctrina jurisprudencial relevante respecto a la revocatoria de comparecencia por prisión preventiva. En esta sentencia, la Corte Suprema señaló que la revocatoria solo procede cuando se verifican tres criterios fundamentales: i) el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta previamente impuestas, ii) la constatación de un cambio relevante en las circunstancias procesales, y iii) la existencia de nuevos elementos que agraven el peligro procesal inicialmente evaluado. La Corte enfatizó que la prisión preventiva no puede dictarse automáticamente ante cualquier incumplimiento, sino únicamente cuando dicho incumplimiento revela una intensificación del riesgo de fuga u obstaculización. Asimismo, precisó que la



medida debe ser motivada con especial rigor, dado su carácter excepcional y su impacto en el derecho a la libertad personal.

Este precedente adquiere relevancia para el presente estudio debido a que permite entender por qué en los delitos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca podría ser revocada la comparecencia por prisión preventiva. En la mayoría de estos procesos, los investigados no cumplen con las reglas de conducta impuestas y se evidencia peligro procesal cuando el imputado es reincidente. De acuerdo con el criterio de la Corte Suprema, la revocatoria es legítima cuando el comportamiento del imputado demuestra que las medidas alternativas no garantizan su sujeción al proceso.

2) Apelación 24-2024, Corte Suprema – Revocatoria de comparecencia por no retornar al país tras viaje autorizado (versión adaptada a tu realidad)

En la *Apelación 24-2024*, la Corte Suprema evaluó un caso en el que el imputado, tras recibir autorización judicial para viajar temporalmente a Argentina, no retornó al país en la fecha establecida. El Tribunal consideró este incumplimiento como un acto que revela una clara intención de sustraerse del proceso penal, configurando un riesgo de fuga directo y evidente. La Sala señaló que la comparecencia con restricciones se vuelve insuficiente cuando el imputado demuestra, mediante su conducta, que no está dispuesto a someterse al proceso. Por ello, se dispuso revocar la comparecencia e imponer prisión preventiva, resaltando que la decisión se fundamenta en un comportamiento concreto, verificable y voluntario del investigado orientado a evadir la justicia. Este criterio adquiere especial importancia en el presente estudio, puesto que, a diferencia de otros delitos, en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte es frecuente que los conductores fuguen del lugar del accidente para evitar ser sometidos al control policial o a las pruebas de dosaje etílico. Esta conducta inicial de fuga constituye un indicio relevante para valorar el peligro de fuga durante el proceso penal. La jurisprudencia analizada confirma que, cuando el investigado demuestra



disposición a evadir a las autoridades —sea no retornando de un viaje autorizado o escapando tras producir un accidente— el juez puede adoptar medidas más severas para asegurar su presencia en el juicio. En ese sentido, este precedente ayuda a explicar por qué, en determinados casos de tránsito, especialmente cuando existe intento de fuga constatado por la policía, la prisión preventiva podría resultar justificada, aun cuando el delito tenga una pena moderada.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación

3.1.1. Enfoque

El estudio se desarrolla bajo un enfoque mixto, porque la realidad que se analiza —la aplicación de la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte— no puede entenderse solo con números ni únicamente desde la interpretación jurídica. Por un lado, la parte cuantitativa permite recoger la percepción de operadores de justicia, policías y ciudadanos respecto a la pertinencia y frecuencia de esta medida cautelar. Esto ayuda a identificar tendencias, niveles de acuerdo e ideas compartidas sobre su utilidad.

La utilización de este método brinda una mirada más completa: los datos cuantitativos muestran cómo se percibe la medida, mientras que el análisis revela las razones jurídicas que sostienen su aplicación o su ausencia. Esto permite explicar el fenómeno desde lo social y lo jurídico, logrando una visión más equilibrada y coherente con la naturaleza del problema investigado.



3.1.2. Método

La investigación emplea principalmente el método deductivo, porque parte del análisis de normas, principios procesales y criterios jurisprudenciales sobre prisión preventiva para luego examinar cómo estos se aplican —o no— en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca. Este enfoque permite pasar de lo general (la regulación y la doctrina) a lo particular (la práctica judicial local).

Asimismo, se utiliza el método analítico, ya que fue necesario descomponer los elementos centrales de la prisión preventiva —*fumus delicti*, prognosis de pena y peligro procesal— para entender cuáles de ellos representan mayores dificultades en los delitos de tránsito estudiados. Este análisis ayuda a explicar por qué, pese a la gravedad del resultado, los jueces suelen optar por medidas menos severas que la prisión preventiva

3.1.3. Tipo

Para Muntané (2010), el tipo de investigación llamado ‘estudio básico’ o ‘estudio puro’ intenta obtener comprensión mediante la elucidación teórica de conceptos evitando la aplicación práctica. El estudio es de tipo aplicado, porque utiliza conceptos, criterios jurisprudenciales y fundamentos propios del Derecho Penal y Procesal Penal para analizar un problema concreto: la manera en que se está aplicando —o dejando de aplicar— la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca durante el 2024. Su finalidad no es solo describir la situación, sino aportar elementos que permitan mejorar la comprensión y la toma de decisiones en este tipo de procesos.

3.1.4. Nivel



De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), la investigación de nivel descriptiva que se ocupa en la descripción de fenómenos, o la investigación correlacional que persigue establecer relaciones de variables, la investigación explicativa va más allá, profundizando en la explicación de las causas y efectos de dichos fenómenos.

Y es analítica porque examina las razones jurídicas que explican esa aplicación limitada, revisando criterios doctrinales y jurisprudenciales para entender qué presupuestos procesales se cumplen y cuáles suelen generar dificultades en estos procesos.

3.1.5. Diseño

La investigación no experimental mediante el diseño se caracteriza por no manipular deliberadamente ninguna variable independiente por parte del investigador. Dzul (2013) ; simplemente se observa cómo se aplican las medidas cautelares en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte. Además, es transversal porque la información se recoge en un único momento del 2024, permitiendo describir la situación tal como ocurre en ese periodo sin realizar seguimientos en el tiempo

3.2. Ámbito de investigación

Población de la ciudad de Juliaca; 276,110

Altitud; 3,825 m.s.n.m.

Superficie; 533.47 km²

Coordenadas geográficas;

Latitud: 15° 29' 27" Sur

Longitud: 70° 07' 37" Oeste



3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población de estudio estará conformada por 300 personas de Juliaca, entre conductores implicados, familiares de víctimas, autoridades judiciales, policiales y especialistas en seguridad vial, vinculados a casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte. Esta muestra permitirá un análisis representativo y profundo del fenómeno, asegurando la obtención de datos relevantes para la investigación.

3.3.2. Muestra

La muestra para esta investigación estará conformada por 108 personas seleccionadas de la población de Juliaca vinculada a casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte. Los criterios de inclusión comprenden: conductores procesados por este delito, familiares directos de víctimas, autoridades judiciales y policiales involucradas en estos casos, y especialistas en seguridad vial con experiencia en la región. Como criterios de exclusión, se descartarán a aquellos que no cuenten con información verificable sobre los casos, personas no residentes en Juliaca durante el periodo de estudio y quienes no brinden consentimiento para participar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recogida de información

3.4.1. Técnicas

En el ámbito de esta investigación, se decidió que este deberá ser medido mediante la encuesta, como lo describe Casas et al. (2003) que es un método de investigación que incluye la recolección sistemática de datos, la formulación de preguntas estructuradas dirigidas a un grupo específico de individuos conocidos como muestra.



La segunda técnica fue el **análisis documental**, empleada para revisar acuerdos plenarios, casaciones, resoluciones judiciales y trabajos de investigación relacionados con la prisión preventiva. Esta técnica fue esencial para comprender los criterios que se manejan en la práctica judicial y cómo estos influyen en la decisión de imponer o no esta medida en los delitos de tránsito.

3.4.2. Instrumentos

En el presente estudio se fue utilizando el e instrumento del cuestionario precodificado, que permitió la recopilación meticulosa de datos cuantitativos, lo que Casas et al. (2003) define como aspecto fundamental por asegurar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

En cuanto al análisis documental, se empleó una **ficha de análisis jurisprudencial**, diseñada para extraer información de cada sentencia revisada, como fundamentos del juez, criterios sobre peligro procesal, valoración del pronóstico de pena y razones por las que se admitió o se descartó la prisión preventiva. Esta ficha permitió organizar y comparar los criterios utilizados en las resoluciones.

3.5. Recogida de Datos

3.5.1. Validación

Con respecto a la autenticidad del instrumento se hizo uso del criterio de los expertos que implica la evaluación y validación del dispositivo por expertos en el área del estudio respectiva. En este enfoque se constata si el contenido, el diseño y las particularidades del instrumento son apropiados y articulan la medida del constructo que se pretende medir de forma exacta.

En el caso del análisis documental, la ficha jurisprudencial fue validada mediante revisión de pares, confirmando que contemplaba los elementos centrales necesarios para



evaluar sentencias: motivación, peligro procesal, proporcionalidad, pronóstico de pena y fundamentos jurídicos relevantes.

3.5.2. Confiabilidad

En cuanto a la confiabilidad y prueba de validez se aplicó el coeficiente de cronbach Alfa y la validación del instrumento mediante una evaluación por expertos para fortalecer la robustez y confiabilidad. Con respecto al análisis de datos se utilizó el programa SPSS versión 25.

En relación con la ficha de análisis jurisprudencial, su confiabilidad se garantizó mediante el uso de criterios uniformes para la evaluación de todas las resoluciones seleccionadas, lo que permitió mantener consistencia en el registro y análisis de la información obtenida.



CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los resultados

Los resultados indican que la conducción en estado de ebriedad es percibida como un problema frecuente en Juliaca, lo que resalta la necesidad de aplicar la prisión preventiva como medida cautelar. Muchos encuestados han sido testigos de accidentes causados por conductores ebrios, lo que justifica la prisión preventiva para evitar la reincidencia y garantizar la efectividad del proceso judicial. Aunque las opiniones sobre la justicia de las decisiones judiciales son mixtas, se observa un consenso en favor de aplicar esta medida, especialmente en casos de reincidencia, para proteger a la sociedad y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos.

4.2. Resultados de la variable dependiente

Tabla 2

La conducción en estado de ebriedad en Juliaca

¿Considera usted que la conducción en estado de ebriedad es un problema frecuente en Juliaca?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	62	57,4	57,4	57,4
	b) No	23	21,3	21,3	78,7

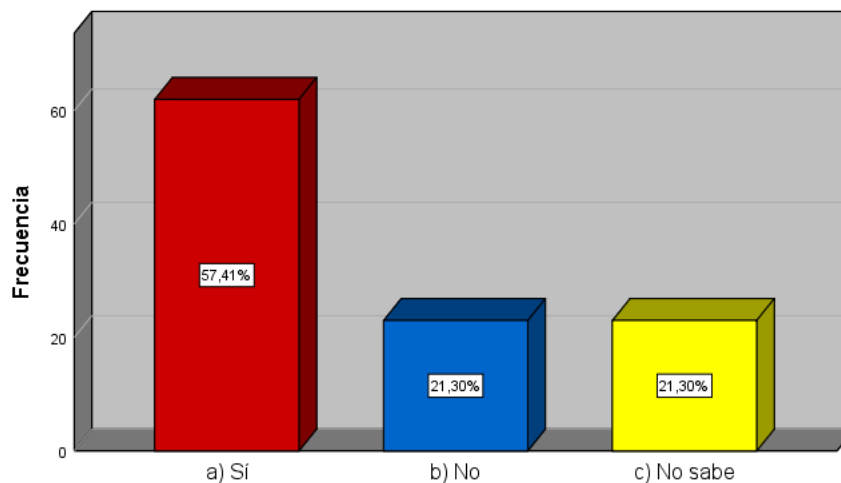
c) No sabe	23	21,3	21,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: Datos obtenidos de encuestas aplicadas a residentes y no residentes de Juliaca.

Figura 9

La conducción en estado de ebriedad en Juliaca

¿Considera usted que la conducción en estado de ebriedad es un problema frecuente en Juliaca?



Nota: Datos obtenidos de encuestas aplicadas a residentes y no residentes de Juliaca.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 2 y figura 9 revelan que la percepción ciudadana sobre la conducción en estado de ebriedad como problema frecuente en Juliaca es alarmantemente alta. Un 57.4% de los encuestados considera que esta conducta es habitual, frente a un 21.3% que la niega y un 21.3% que manifiesta incertidumbre. Tal dispersión demuestra que, más allá de la opinión individual, se configura un consenso crítico que compromete la seguridad pública y el orden jurídico en la ciudad. Esta mayoría estadística no solo legitima la preocupación institucional, sino que desnuda un patrón de peligrosidad reiterativa que pone en jaque la eficacia del sistema penal preventivo. Juliaca, en este escenario, se convierte en un epicentro donde la tolerancia social comienza a erosionarse frente a la impunidad cotidiana. Por tanto, se infiere

que la percepción colectiva valida la existencia de la prisión preventiva como medida necesaria para evitar la reiteración delictiva, lo que confirma la hipótesis general (HG) y específica HE2 sobre la gravedad del fenómeno.

Tabla 3

Experiencias personales con accidentes causados por ebrios

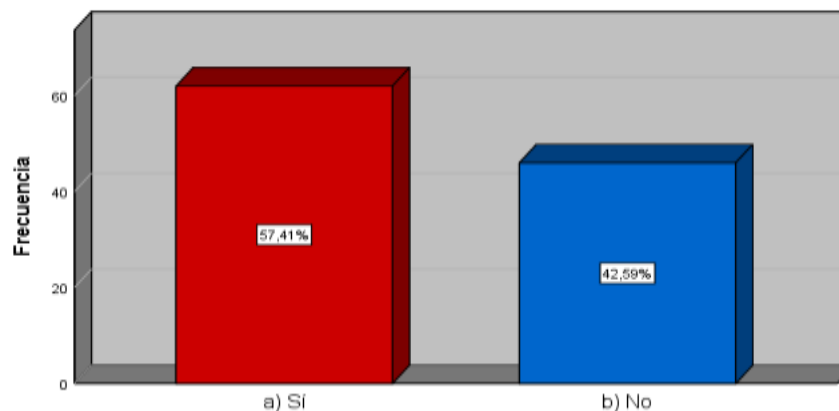
¿Ha presenciado o conocido personalmente algún accidente ocasionado por un conductor en estado de ebriedad?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	62	57,4	57,4
	b) No	46	42,6	100,0
	Total	108	100,0	

Nota: Elaborado a partir de cuestionarios sobre experiencias personales con accidentes de tránsito.

Figura 10

Experiencias personales con accidentes causados por ebrios

¿Ha presenciado o conocido personalmente algún accidente ocasionado por un conductor en estado de ebriedad?



Nota: Elaborado a partir de cuestionarios sobre experiencias personales con accidentes de tránsito.



INTERPRETACIÓN:

La tabla 3 y figura 10 ponen énfasis en una constatación empírica inquietante: el 57.4% de los encuestados ha presenciado o conocido directamente un accidente causado por conductores en estado de ebriedad. Esta cifra sugiere que los efectos de esta conducta trascienden la mera percepción y se anclan en experiencias vivenciales concretas. Tal prevalencia de la vivencia directa revela una habitualidad perturbadora que, lejos de ser episódica, se ha institucionalizado socialmente como un riesgo cotidiano. Juliaca, de este modo, se presenta no solo como un espacio vulnerable, sino como un entorno en el que el peligro se ha normalizado. Este dato refuerza la urgencia de aplicar medidas preventivas efectivas, como la prisión preventiva, para contener la inercia delictiva. La omisión de dicha medida podría facilitar la repetición de resultados lesivos o incluso letales.

Tabla 4

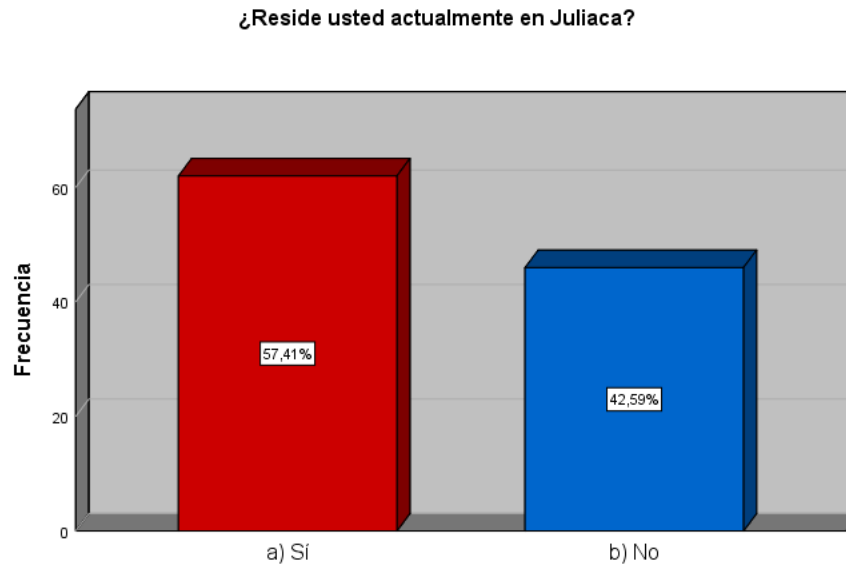
Residencia actual de los encuestados

¿Reside usted actualmente en Juliaca?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	62	57,4	57,4	57,4
	b) No	46	42,6	42,6	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Nota: Datos sobre la procedencia actual de los encuestados.

Figura 11

Residencia actual de los encuestados



Nota: Datos sobre la procedencia actual de los encuestados.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 4 y figura 11 denotan que un 57.4% de los encuestados reside actualmente en Juliaca, lo cual otorga solidez territorial al estudio. Esta proporción representa una muestra geográficamente representativa, lo que permite inferencias pertinentes sobre la realidad local. El hecho de que más de la mitad de los participantes vivan en la ciudad implica que las respuestas se nutren de una experiencia directa con el entorno, el sistema de justicia y la problemática vial. Por tanto, los datos no emergen de abstracciones distantes, sino de una vivencia arraigada que compromete la interpretación crítica del fenómeno. Esta vinculación geográfica permite analizar con mayor precisión los efectos de la prisión preventiva y la incidencia de lesiones o muertes derivadas de la conducción ebria, dentro del contexto urbano específico de Juliaca. Así, esta información sustenta la validez interna de las hipótesis HG, HE1 y HE2, al anclarse en actores locales que configuran el entramado jurídico-social de la problemática.

Tabla 5

Severidad de las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad

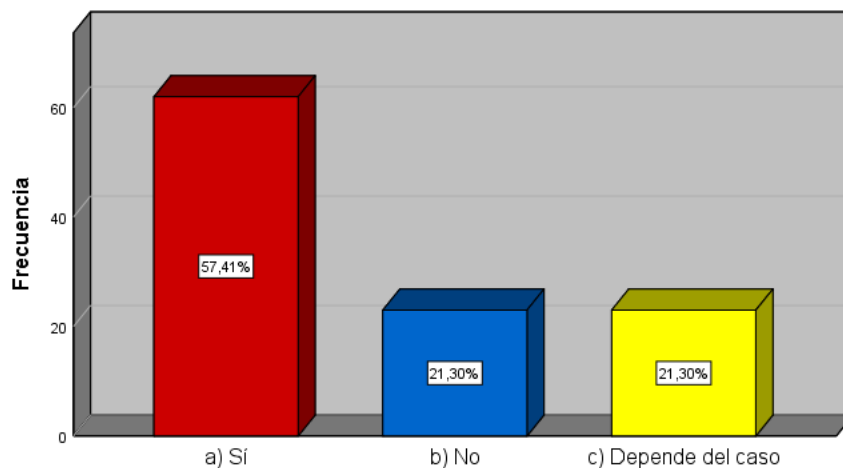
¿Cree usted que las personas que causan lesiones o muerte al conducir ebrias deberían ir presas de inmediato?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	a) Sí	62	57,4	57,4
o	b) No	23	21,3	78,7
	c) Depende del caso	23	21,3	100,0
	Total	108	100,0	

Nota: La tabla resume la opinión de la muestra seleccionada para este estudio.

Figura 12

Severidad de las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad

¿Cree usted que las personas que causan lesiones o muerte al conducir ebrias deberían ir presas de inmediato?



Nota: Los resultados reflejan la postura de los encuestados respecto a la sanción de prisión inmediata para quienes causan accidentes graves bajo los efectos del alcohol.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 5 y figura 12 evidencian que el 57.4% de los encuestados considera que los conductores ebrios que ocasionan lesiones o muertes deben ser encarcelados de forma



inmediata. Este resultado refleja una clara tendencia hacia la sanción ejemplar, fundamentada posiblemente en una percepción de impunidad institucional o en la reiteración de daños irreversibles. La postura ciudadana en favor de la prisión inmediata desvela un clamor punitivo latente, producto del desgaste del sistema judicial frente a este tipo de delitos. Esta exigencia social robustece la figura de la prisión preventiva no como castigo anticipado, sino como mecanismo de contención legítima frente al riesgo procesal y la revictimización. Juliaca, en este marco, se convierte en un escenario donde la ciudadanía exige contundencia penal, no solo por seguridad, sino por restitución simbólica.

Tabla 6

Las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad

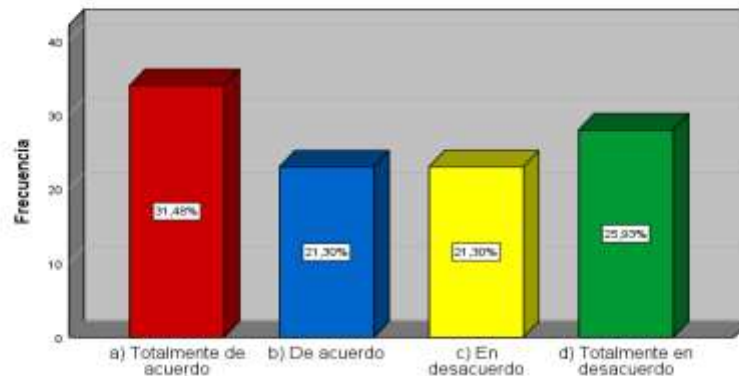
¿Está de acuerdo con que se castigue más severamente la conducción en estado de ebriedad?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a) Totalmente de acuerdo	34	31,5	31,5	31,5
b) De acuerdo	23	21,3	21,3	52,8
Válid o c) En desacuerdo	23	21,3	21,3	74,1
d) Totalmente en desacuerdo	28	25,9	25,9	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: Esta tabla presenta la percepción de los encuestados sobre la severidad de las sanciones para los conductores ebrios.

Figura 13

Las Sanciones para la Conducción en Estado de Ebriedad

¿Está de acuerdo con que se castigue más severamente la conducción en estado de ebriedad?



Nota: Los datos fueron obtenidos a partir de las respuestas de los participantes sobre el enfoque punitivo de los delitos de tránsito.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 6 y figura 13 exhiben una polarización marcada respecto al endurecimiento de penas para la conducción en estado de ebriedad: 31.5% está totalmente de acuerdo y 21.3% de acuerdo, sumando 52.8%, mientras que un 47.2% se opone o duda. Tal división revela una fisura normativa en la conciencia social que tensiona el principio de proporcionalidad penal. Sin embargo, la mayoría relativa que apoya castigos más severos corrobora una percepción de insuficiencia en las medidas actuales. Juliaca, como espacio jurisdiccional afectado, presenta así un dilema ético-jurídico: endurecer el derecho penal para responder al clamor público o mantener la proporcionalidad sancionadora. En este contexto, la prisión preventiva se plantea como medida intermedia que satisface parcialmente la necesidad de contundencia sin quebrar el principio de inocencia. Por tanto, este dato contribuye a validar la hipótesis general (HG), al sugerir que el sistema punitivo preventivo cumple una función de contención ante una percepción creciente de inseguridad.

Tabla 7

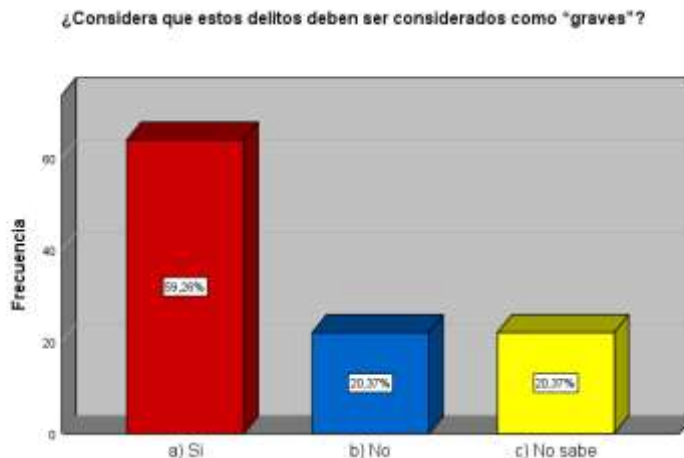
Clasificación de los Delitos de Conducción

¿Considera que estos delitos deben ser considerados como "graves"?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	64	59,3	59,3
	b) No	22	20,4	79,6
	c) No sabe	22	20,4	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: Los encuestados opinaron sobre si los delitos de conducción en estado de ebriedad deben ser considerados graves.

Figura 14

Clasificación de los Delitos de Conducción



Nota: Las respuestas fueron organizadas para evaluar el consenso social sobre la gravedad de estos delitos.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 7 y figura 14 plantean que un 59.3% de los encuestados considera que estos delitos deben ser catalogados como "graves", mientras que un 40.7% lo niega o desconoce. Esta inclinación mayoritaria hacia la gravedad del hecho trasciende el plano ético y se adentra

en la construcción de un nuevo marco jurídico-social. La calificación de "grave" tiene implicancias directas en la aplicabilidad de medidas cautelares como la prisión preventiva. Juliaca, en este sentido, se encuentra en un proceso de reconfiguración normativa desde la base ciudadana, donde la sociedad exige una recalificación punitiva del riesgo vial. Esta reinterpretación del tipo penal podría reorientar la jurisprudencia local hacia un sistema de medidas más severas.

4.3. Resultados de la Variable Independiente

Tabla 8

Creencias sobre la Posibilidad de Fuga sin la Aplicación de la Prisión Preventiva

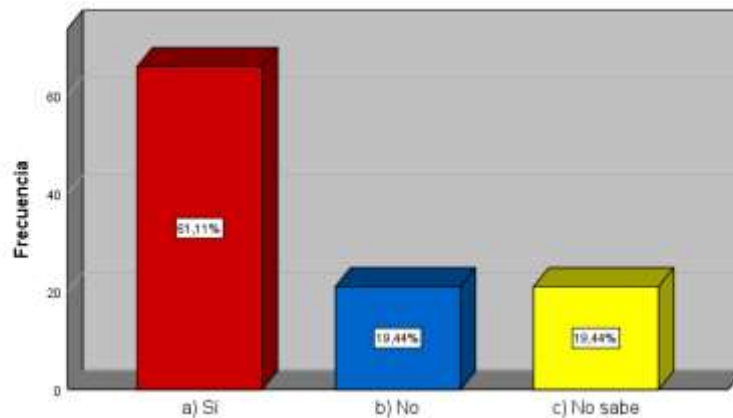
¿Cree que, si no se aplica prisión preventiva, el acusado podría fugarse?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	66	61,1	61,1	61,1
	b) No	21	19,4	19,4	80,6
	c) No sabe	21	19,4	19,4	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Nota: La tabla refleja las percepciones de los participantes sobre el riesgo de fuga en estos casos.

Figura 15

Creencias sobre la Posibilidad de Fuga sin la Aplicación de la Prisión Preventiva

¿Cree que, si no se aplica prisión preventiva, el acusado podría fugarse?



Nota: Los datos muestran si los encuestados creen que los conductores ebrios podrían fugarse si no se aplica la prisión preventiva.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 8 y figura 15 ponen énfasis que el 61.1% de los encuestados cree que, sin prisión preventiva, el acusado podría fugarse. Este dato no es menor, pues apunta directamente a uno de los fundamentos jurídicos esenciales de la medida cautelar: el peligro de fuga. Tal creencia, mayoritaria, refleja un escepticismo profundo hacia la eficacia coercitiva del Estado y hacia el cumplimiento voluntario de los imputados. Juliaca, en este marco, se erige como un entorno donde la percepción del riesgo procesal es constante y estructural. La ciudadanía no solo teme la reincidencia, sino también la evasión de la justicia, lo cual refuerza la necesidad de medidas firmes que aseguren el desarrollo íntegro del proceso penal. Así, se confirma con claridad la hipótesis HE1 sobre la existencia de prisión preventiva ante esta amenaza concreta, y por ende, se fortalece la hipótesis general (HG) como respuesta legítima frente al contexto de inseguridad jurídica local.

Tabla 9

Apoyo a la Aplicación de la Prisión Preventiva para Proteger la Investigación Judicial

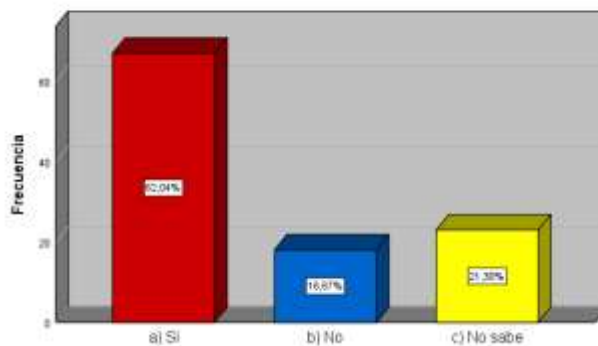
¿Está de acuerdo con que se use la prisión preventiva para proteger la investigación judicial?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	67	62,0	62,0
	b) No	18	16,7	78,7
	c) No sabe	23	21,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: La tabla presenta el apoyo de los encuestados sobre el uso de la prisión preventiva para garantizar la protección de la investigación judicial.

Figura 16

Apoyo a la Aplicación de la Prisión Preventiva para Proteger la Investigación Judicial

¿Está de acuerdo con que se use la prisión preventiva para proteger la investigación judicial?



Nota: Los resultados reflejan la confianza de la población en la aplicación de esta medida cautelar en casos de conducción ebria.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 9 y figura 16 resaltan que el 62.0% de los encuestados está de acuerdo con aplicar prisión preventiva como medio de protección de la investigación judicial. Esta respuesta no solo legitima socialmente la medida, sino que la resignifica como una herramienta funcional

para la eficacia probatoria. En un contexto como el de Juliaca, donde los delitos de conducción ebria generan víctimas y polarización social, proteger la cadena de custodia, evitar la manipulación de pruebas o la coacción de testigos se vuelve imperativo. La ciudadanía parece entender que el proceso penal exige garantías no solo para el imputado, sino para el resultado mismo de la investigación. Por tanto, esta percepción refuerza la prisión preventiva como instrumento de equilibrio entre el derecho de defensa y el interés público.

Tabla 10

Conocimiento de Casos en los que Conductores Ebrios No Fueron Detenidos

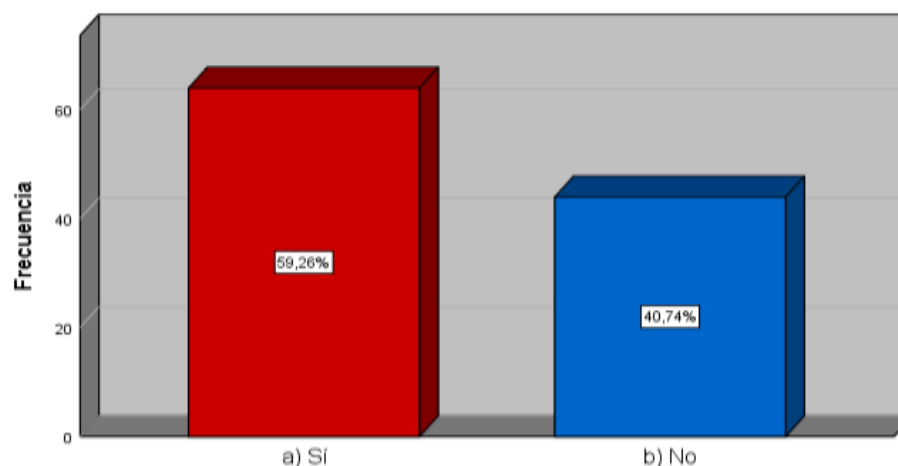
¿Conoce algún caso en el que una persona ebria haya causado un accidente y no haya sido detenida?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	64	59,3	59,3
	b) No	44	40,7	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: Esta tabla muestra cuántos encuestados conocen casos en los que conductores ebrios causaron accidentes graves sin ser detenidos.

Figura 17

Conocimiento de Casos en los que Conductores Ebrios No Fueron Detenidos

¿Conoce algún caso en el que una persona ebria haya causado un accidente y no haya sido detenida?





Nota: Los datos se recopilaron de personas con experiencia directa o indirecta en accidentes de tránsito relacionados con el alcohol.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 10 y figura 17 exponen que el 59.3% de los encuestados conoce casos en los que personas ebrias causaron accidentes y no fueron detenidas, mientras que el 40.7% no tiene conocimiento. Este dato es especialmente perturbador, ya que revela una percepción de impunidad que socava la credibilidad del sistema de justicia penal. Juliaca se perfila, bajo este lente, como una jurisdicción vulnerable a la arbitrariedad o al incumplimiento del mandato legal. El conocimiento directo de estos casos por parte de la mayoría evidencia una desconexión entre la norma y su aplicación práctica, lo que socava la legitimidad de las instituciones judiciales. Esta sensación de impunidad justifica, en términos jurídicos y sociales, la exigencia de prisión preventiva como medida ejemplificadora. Se evidencia así la necesidad de restaurar la confianza en la justicia a través de mecanismos preventivos eficaces. En consecuencia, esta evidencia empírica confirma con nitidez la hipótesis general (HG) y las específicas HE1 y HE2, al conectar impunidad, reincidencia y gravedad del daño.

Tabla 11

Percepción sobre la Justicia de las Decisiones Judiciales Relacionadas con la Prisión Preventiva

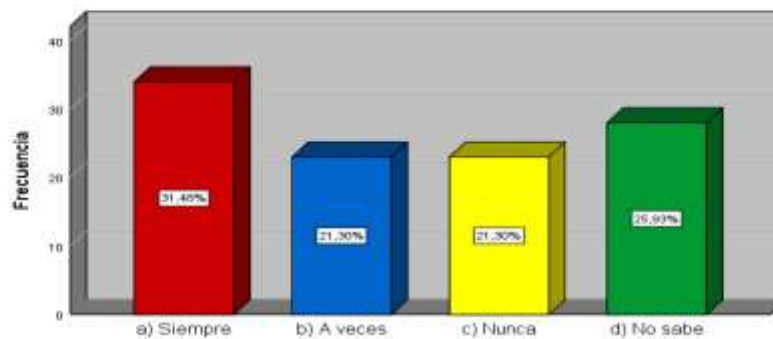
¿Cree usted que los jueces actúan con justicia cuando dictan prisión preventiva por estos casos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Siempre	34	31,5	31,5
	b) A veces	23	21,3	52,8
	c) Nunca	23	21,3	74,1
	d) No sabe	28	25,9	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: La tabla refleja opiniones sobre la equidad de las decisiones judiciales en casos de conducción ebria.

Figura 18

Percepción sobre la Justicia de las Decisiones Judiciales Relacionadas con la Prisión Preventiva

¿Cree usted que los jueces actúan con justicia cuando dictan prisión preventiva por estos casos?



Nota: Los resultados en esta tabla muestran cómo los encuestados perciben la justicia en las decisiones judiciales respecto a la prisión preventiva

INTERPRETACIÓN:

La tabla 11 y figura 18 revelan que existe una percepción social fragmentada sobre la justicia de las decisiones judiciales en torno a la prisión preventiva. Un 31,5% considera que los jueces actúan siempre con justicia, pero un 21,3% afirma que nunca lo hacen, y un 25,9% no sabe. Esta oscilación en la opinión ciudadana evidencia una desconfianza estructural en el sistema jurisdiccional, que opera como un obstáculo latente para la legitimación del uso de la prisión preventiva. En Juliaca, donde la conducción en estado de ebriedad ha derivado en tragedias públicas, esta falta de fe en la administración de justicia potencia el descrédito institucional y coloca en entredicho la imparcialidad judicial. El riesgo no solo es la impunidad, sino la percepción de arbitrariedad, lo que debilita la aceptación de las medidas cautelares. Sin embargo, el hecho de que más del 50% entre quienes creen que siempre o a veces se actúa con justicia respalden estas decisiones permite concluir que la prisión preventiva goza de una aceptación parcial.

Tabla 12

Legalidad de Manejar con Cualquier Nivel de Alcohol en Sangre

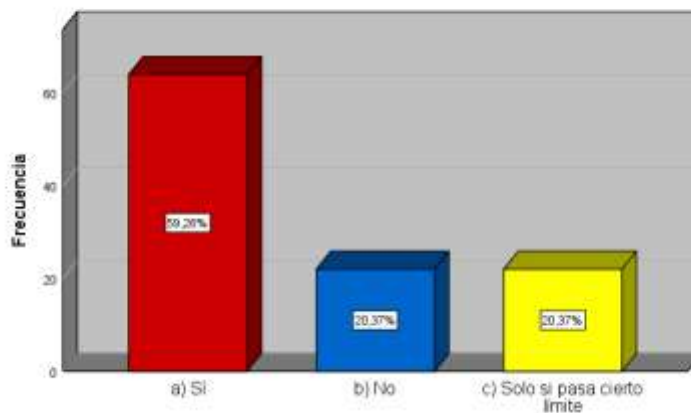
¿Considera que manejar con cualquier cantidad de alcohol en la sangre debería ser delito?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	a) Sí	64	59,3	59,3
	b) No	22	20,4	79,6
	c) Solo si pasa cierto límite	22	20,4	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: Esta tabla presenta la opinión de los encuestados sobre si debería ser delito conducir con cualquier cantidad de alcohol en sangre.

Figura 19

Legalidad de Manejar con Cualquier Nivel de Alcohol en Sangre

¿Considera que manejar con cualquier cantidad de alcohol en la sangre debería ser delito?



Nota: Las respuestas permiten entender la postura de la población sobre la regulación del consumo de alcohol en conductores.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 12 y figura 19 ponen énfasis en que un 59,3% de los encuestados considera que cualquier nivel de alcohol en la sangre debería constituir delito. Este dato, lejos de ser anecdótico, denota una postura ciudadana abiertamente punitivista que rompe con el estándar



legal vigente basado en límites tolerables de alcohol. En Juliaca, donde los efectos de la conducción ebria han sido devastadores, esta percepción parece emerger como respuesta a la insuficiencia normativa para prevenir tragedias. El reclamo no es meramente simbólico: plantea una demanda de tipificación más rígida, lo que consolidaría la aplicación automática de medidas como la prisión preventiva, al eliminar cualquier margen de duda sobre la gravedad del acto. Esta radicalización del juicio social sugiere un entorno en el que la tolerancia al consumo de alcohol al volante ha colapsado, y se exige un giro normativo. La conclusión que se extrae confirma la hipótesis HE2 sobre la gravedad percibida de estas conductas y fortalece la hipótesis general HG respecto a la necesidad de medidas cautelares eficaces.

Tabla 13

Conocimiento sobre el Proceso de Medición de Alcohol en el Cuerpo

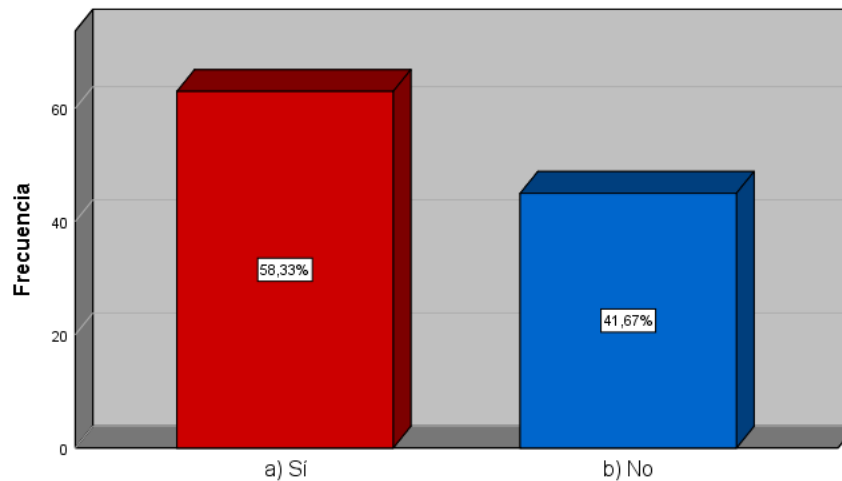
¿Conoce cómo se mide el alcohol en el cuerpo (dosaje etílico)?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	63	58,3	58,3	58,3
	b) No	45	41,7	41,7	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Nota: Los encuestados proporcionaron información sobre su conocimiento acerca del procedimiento para medir el alcohol en el cuerpo.

Figura 20

Conocimiento sobre el Proceso de Medición de Alcohol en el Cuerpo

¿Conoce cómo se mide el alcohol en el cuerpo (dosaje etílico)?



Nota: Los datos reflejan el nivel de comprensión de la población sobre las pruebas de alcoholemia.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 13 y figura 20 dejan entrever que el 58,3% de los ciudadanos afirma conocer cómo se mide el alcohol en el cuerpo mediante el dosaje etílico. Este conocimiento técnico no es trivial: sugiere una población informada que podría exigir con mayor contundencia la aplicación de medidas legales frente a conductas de riesgo. En Juliaca, donde el dosaje etílico es un instrumento determinante para justificar la prisión preventiva, este nivel de comprensión ciudadana refuerza la transparencia del proceso penal. Al estar conscientes de cómo se determina la ebriedad, los ciudadanos tienen mayor capacidad para evaluar si la prisión preventiva es una medida razonable o arbitraria. Esta conciencia fortalece el vínculo entre la prueba objetiva (dosaje) y la consecuencia jurídica (prisión preventiva), desarmando cualquier discurso de persecución sin sustento técnico.

Tabla 14

Conocimiento de Casos en los que Conductores Ebrios Causaron Accidentes Graves o Muertes en Juliaca

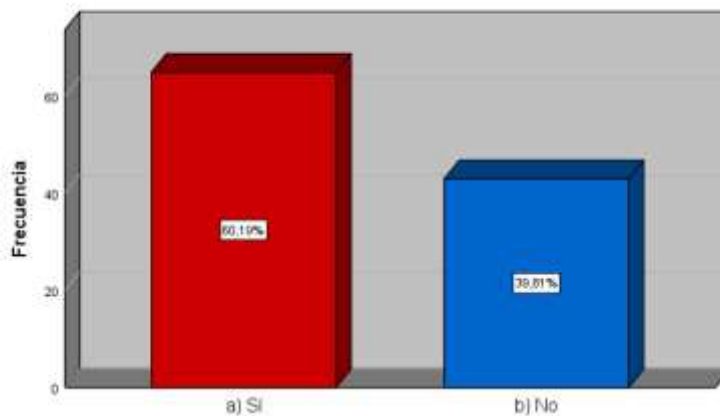
¿Conoce algún caso en Juliaca donde una persona ebria haya causado un accidente grave o muerte?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	65	60,2	60,2
	b) No	43	39,8	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: Esta tabla recopila información sobre los casos que los encuestados conocen de accidentes graves causados por conductores ebrios en Juliaca.

Figura 21

Conocimiento de Casos en los que Conductores Ebrios Causaron Accidentes Graves o Muertes en Juliaca

¿Conoce algún caso en Juliaca donde una persona ebria haya causado un accidente grave o muerte?



Nota: Los datos fueron proporcionados por los participantes con conocimiento directo o indirecto de estos casos.



INTERPRETACIÓN:

La tabla 14 y figura 21 visibilizan que el 60,2% conoce casos concretos en Juliaca donde una persona ebria causó accidentes graves o muertes. Este dato, revelador y perturbador, confirma que los hechos no son percepciones difusas, sino experiencias tangibles que han atravesado a la ciudadanía. La experiencia directa con este tipo de eventos tiende a transformar la opinión pública en un factor de presión para endurecer las medidas cautelares. En Juliaca, esta realidad social, de por sí trágica, legitima la necesidad de respuestas penales enérgicas, entre ellas, la prisión preventiva como herramienta disuasiva e inmediata. La existencia de múltiples casos sin consecuencias visibles profundiza la sensación de impunidad y exige una presencia judicial más contundente. Por tanto, la reiteración de estos eventos confirma sin ambages las hipótesis HE2 y HG: la conducción ebria con consecuencias fatales es una problemática real y actual, cuya reducción está íntimamente vinculada con la aplicación efectiva de la prisión preventiva.

Tabla 15

Actuación Correcta de las Autoridades en Accidentes Causados por Conductores Ebrios

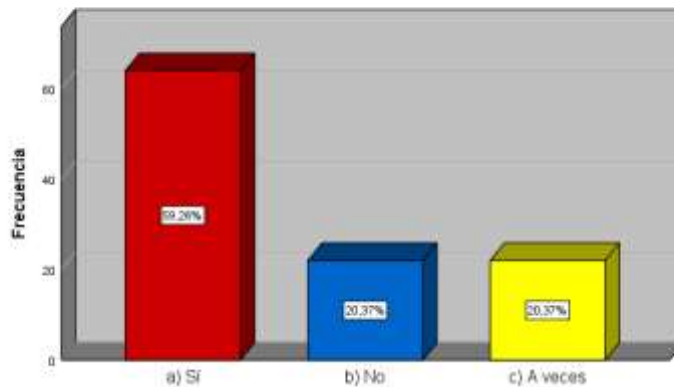
¿Cree usted que las autoridades actúan correctamente cuando hay víctimas por este tipo de accidentes?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	64	59,3	59,3
	b) No	22	20,4	79,6
	c) A veces	22	20,4	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: Los resultados reflejan la percepción de los ciudadanos sobre la eficiencia de las autoridades judiciales y policiales.

Figura 22

Actuación Correcta de las Autoridades en Accidentes Causados por Conductores Ebrios

¿Cree usted que las autoridades actúan correctamente cuando hay víctimas por este tipo de accidentes?



Nota: Los encuestados dieron su opinión sobre si consideran que las autoridades actúan correctamente en casos de accidentes causados por ebriedad.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 15 y figura 22 sugieren que el 59,3% de los encuestados cree que las autoridades actúan correctamente cuando hay víctimas en accidentes causados por conductores ebrios. A primera vista, parecería una validación institucional, pero el 40,7% restante, que incluye a quienes no confían o dudan, matiza el optimismo. En Juliaca, una ciudad marcada por la reincidencia y la gravedad de estos delitos, esta cifra representa una fractura de legitimidad que podría volverse contraproducente si no se refuerzan las respuestas penales. Aun así, el respaldo mayoritario habilita una interpretación positiva del uso de la prisión preventiva como instrumento legítimo y justificado. La población percibe, en cierto grado, que las decisiones judiciales buscan proteger a las víctimas y restaurar el equilibrio jurídico.

Tabla 16

La Gravedad del Accidente Influye en la Aplicación de la Prisión Preventiva

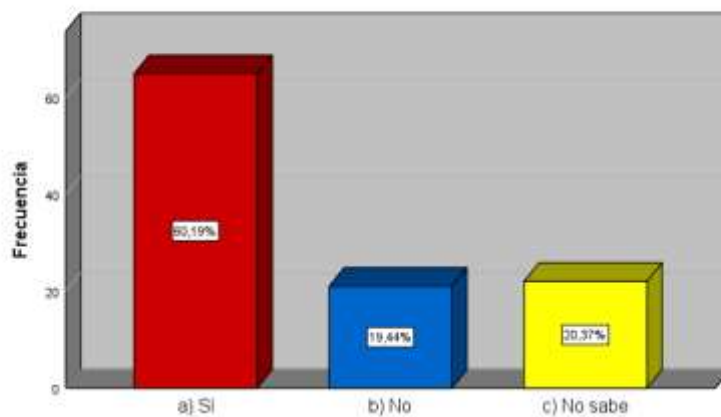
¿Cree usted que la gravedad del accidente (lesión o muerte) influye en si la persona va o no a prisión?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	65	60,2	60,2
	b) No	21	19,4	79,6
	c) No sabe	22	20,4	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: Esta tabla recoge las opiniones sobre si la gravedad del accidente influye en la decisión de aplicar la prisión preventiva.

Figura 23

La Gravedad del Accidente Influye en la Aplicación de la Prisión Preventiva

¿Cree usted que la gravedad del accidente (lesión o muerte) influye en si la persona va o no a prisión?



Nota: Los datos muestran cómo los encuestados relacionan la gravedad del daño con la necesidad de medidas cautelares

INTERPRETACIÓN:

La tabla 16 y figura 23 revelan que el 60,2% de los encuestados considera que la gravedad del accidente (lesión o muerte) influye en si la persona es privada de su libertad. Este



dato no solo refleja una percepción ciudadana sobre la proporcionalidad de la sanción, sino también sobre el criterio judicial que guía la aplicación de la prisión preventiva. En Juliaca, donde la línea entre negligencia y delito es cada vez más delgada, la ciudadanía interpreta que el sistema judicial opera con base en la magnitud del daño. Esta percepción puede funcionar como elemento legitimador o, por el contrario, como justificación para cuestionar decisiones judiciales cuando no hay lesiones. La conexión directa entre el resultado lesivo y la prisión preventiva alimenta la hipótesis HE2 y confirma la hipótesis general HG, pues deja entrever que la gravedad objetiva del resultado es clave en la aplicación de medidas que limiten la libertad del imputado.

Tabla 17

Aplicación Automática de la Prisión Preventiva a Reincidentes por Conducción Ebrios

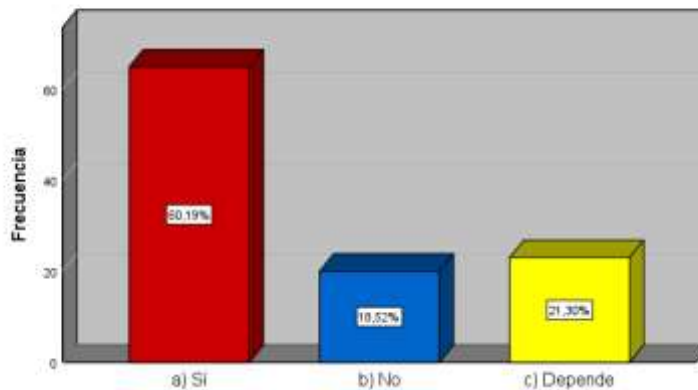
¿Considera que las personas que ya han sido sancionadas por manejar ebrias deben ir presas automáticamente si reinciden?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	65	60,2	60,2
	b) No	20	18,5	78,7
	c) Depende	23	21,3	100,0
	Total	108	100,0	100,0

Nota: La tabla muestra la postura de los participantes sobre la reincidencia en delitos viales.

Figura 24

Aplicación Automática de la Prisión Preventiva a Reincidentes por Conducción Ebrios

¿Considera que las personas que ya han sido sancionadas por manejar ebrias deben ir presas automáticamente si reinciden?



Nota: Los resultados en esta tabla reflejan si los encuestados creen que la prisión preventiva debería aplicarse automáticamente a los reincidentes en delitos de conducción ebria.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 17 y figura 24 manifiestan que el 60,2% de los encuestados cree que los reincidentes por conducción ebria deben ir presos automáticamente. Esta postura expresa una voluntad social de severidad punitiva que se opone al principio de progresividad penal. En Juliaca, donde la reincidencia no es solo una estadística sino una amenaza real para la seguridad colectiva, esta opinión implica un reclamo por la automatización de la prisión preventiva como respuesta directa a la reiteración delictiva. Esta concepción ciudadana se aproxima a un modelo de justicia inflexible, donde la segunda infracción se asume como inadmisibile.

Tabla 18

Registro Adecuado de Conductores Reincidentes por Parte de las Autoridades

¿Cree usted que las autoridades registran adecuadamente a los conductores reincidentes?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Sí	65	60,2	60,2	60,2

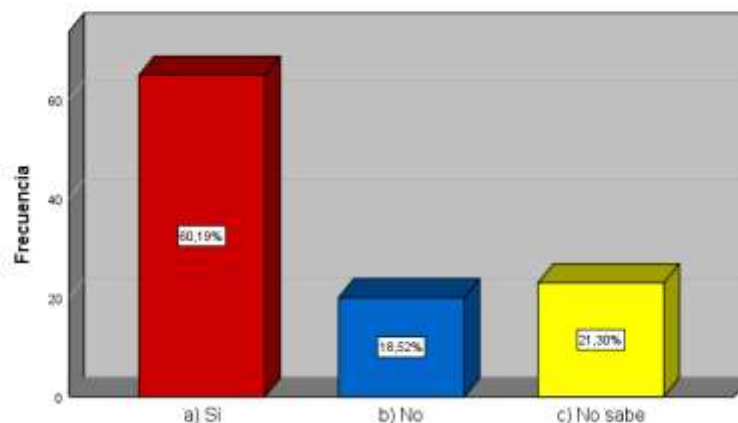
b) No	20	18,5	18,5	78,7
c) No sabe	23	21,3	21,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: Esta tabla presenta la opinión de los encuestados sobre si las autoridades registran adecuadamente a los conductores reincidentes.

Figura 25

Registro Adecuado de Conductores Reincidentes por Parte de las Autoridades

¿Cree usted que las autoridades registran adecuadamente a los conductores reincidentes?



Nota: Los resultados permiten analizar la efectividad de los registros de reincidencia en el sistema judicial.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 18 y figura 25 resaltan que el 60,2% considera que las autoridades sí registran adecuadamente a los conductores reincidentes, frente a un 18,5% que lo niega y un 21,3% que lo desconoce. Este dato, en principio favorable, da cuenta de un sistema judicial y policial que, según la mayoría, cumple con una función mínima de seguimiento y control. Sin embargo, en una ciudad como Juliaca, donde los accidentes graves por ebriedad se repiten, esta percepción entra en tensión con la realidad empírica. El respaldo a la existencia de registros eficaces permite asumir que los reincidentes están identificados, por lo tanto, cualquier omisión en la

aplicación de prisión preventiva deviene jurídicamente injustificable. Este hallazgo da soporte a la hipótesis HE1 sobre la existencia de prisión preventiva frente a sujetos ya advertidos por el sistema, y corrobora la hipótesis general HG como estrategia para frenar la impunidad en contextos de alta reincidencia.

Tabla 19

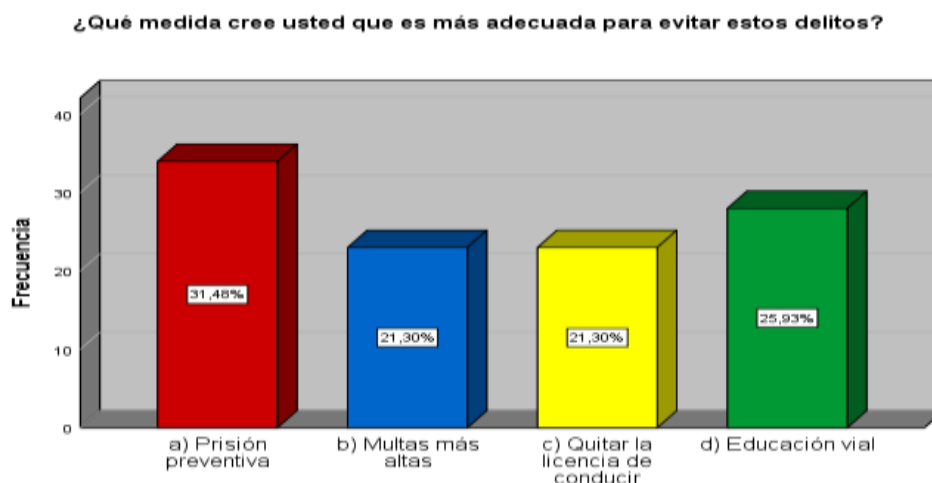
Medidas Propuestas para Reducir los Accidentes de Tránsito por Conducción en Estado de Ebriedad

¿Qué medida cree usted que es más adecuada para evitar estos delitos?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
a) Prisión preventiva	34	31,5	31,5	31,5
b) Multas más altas	23	21,3	21,3	52,8
Válid o c) Quitar la licencia de conducir	23	21,3	21,3	74,1
d) Educación vial	28	25,9	25,9	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Nota: La tabla muestra las medidas propuestas por los encuestados para reducir los accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad.

Figura 26

Medidas Propuestas para Reducir los Accidentes de Tránsito por Conducción en Estado de Ebriedad





Nota: Los datos indican las posibles soluciones que la población considera más eficaces para abordar esta problemática.

INTERPRETACIÓN:

La tabla 19 y figura 26 exponen una distribución equitativa pero reveladora sobre qué medida es considerada más adecuada para evitar estos delitos: 31,5% opta por la prisión preventiva, 25,9% por la educación vial, y el resto se divide entre sanciones económicas o administrativas. Esta pluralidad de opiniones pone de manifiesto una tensión entre enfoques represivos y preventivos. En Juliaca, donde la conducción ebria ha generado un saldo trágico de víctimas, el hecho de que la prisión preventiva sea la opción más elegida no es anecdótico: señala una apuesta ciudadana por la contención inmediata frente al peligro latente. A pesar de que un sector prefiere medidas formativas, la prevalencia del enfoque punitivo confirma que el riesgo social ha superado el umbral de la tolerancia.

4.4. Discusión Jurisprudencial

Acuerdo Plenario	Referencia de la Cita
Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116	El análisis del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 muestra que la Corte Suprema establece un estándar estricto para la aplicación de la prisión preventiva. Según este criterio, la medida solo procede cuando concurren simultáneamente tres requisitos: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena superior a cuatro años y la existencia de un peligro procesal concreto. Asimismo, se exige que el juez realice una motivación reforzada, justificando por qué otras medidas menos severas no son suficientes

Resultados del análisis del Acuerdo Plenario:



El análisis del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 revela que la Corte Suprema establece criterios estrictos para la aplicación de la prisión preventiva, pero también reconoce que la conducta previa del imputado es un elemento determinante para valorar el peligro procesal. En el contexto de los delitos de conducción en estado de ebriedad, esta precisión adquiere especial relevancia, ya que diversos casos documentados y la percepción recogida en las encuestas realizadas indican que una parte significativa de los conductores intenta escapar del lugar del accidente para evitar controles policiales y la intervención fiscal. Bajo el estándar fijado por el Acuerdo Plenario, este comportamiento inicial sí constituye un indicio razonable de peligro de fuga, ya que demuestra la intención del imputado de evitar su sometimiento al proceso penal. Esto significa que, aunque la gravedad del hecho no sea por sí misma suficiente para dictar prisión preventiva, la conducta evasiva del conductor sí puede cumplir con el tercer presupuesto exigido por la jurisprudencia: el peligro procesal concreto. Este hallazgo se vincula con el objetivo general del estudio, que busca determinar la influencia de la prisión preventiva en los procesos de tránsito con resultados graves, al mostrar que la medida encuentra sustento normativo cuando la actuación del imputado dificulta la labor de las autoridades. Asimismo, responde a la hipótesis general, al evidenciar que la prisión preventiva puede ser pertinente en contextos donde los investigados actúan con intención de eludir la justicia.

Análisis	Referencia de la Cita
Casación 1640-2019, Nacional	El análisis de la Casación 1640-2019 muestra que la Corte Suprema exige que el peligro procesal esté sustentado en hechos concretos y no en suposiciones. La sentencia precisa que el juez debe valorar comportamientos objetivos, como el intento de fuga, la ausencia de arraigo o la falta de colaboración con la investigación, para determinar si existe un riesgo real de que el imputado no se someta al proceso.

Resultados del Analisis de la Casacion:



En relación con los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca, esta casación adquiere un valor particular. De acuerdo con la información recogida en la investigación y la percepción de los encuestados, es frecuente que los conductores intenten alejarse del lugar del accidente para evitar la intervención policial y el control de alcoholemia. Este comportamiento puede considerarse un indicio objetivo de peligro de fuga según los criterios establecidos por la Corte Suprema.

Por ello, la Casación 1640-2019 permite entender que la prisión preventiva no solo depende de la gravedad del hecho, sino de la conductas que demuestran intención de evitar la acción de la justicia. Esta perspectiva aporta un fundamento jurídico que respalda la posibilidad de considerar la prisión preventiva como una medida pertinente en aquellos casos donde la reacción inicial del imputado evidencia un claro riesgo de evasión, tal como se observa en parte de los casos analizados.

Análisis	Referencia de la Cita
Casación 724-2015, PIURA	Establece que la prisión preventiva solo puede imponerse cuando la imputación fiscal está formulada de manera clara, precisa y respaldada por elementos de convicción suficientes. Si la acusación es genérica o no especifica adecuadamente la conducta atribuida, no se cumple el requisito del <i>fumus delicti commissi</i> , lo que impide al juez dictar una medida restrictiva de la libertad.

Resultados del Analisis de la Casacion:

Este criterio resulta significativo para comprender la aplicación de la prisión preventiva en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca. En muchas investigaciones, la imputación inicial se realiza en un contexto de urgencia, donde aún no se cuentan con todos los elementos probatorios necesarios —como el dosaje etílico completo, la pericia mecánica o la declaración de testigos clave—. Esta falta de



precisión inicial debilita la posición del Ministerio Público al requerir la prisión preventiva. El análisis revela que la deficiencia de la imputación no solo afecta la solidez de la solicitud fiscal, sino que también explica por qué los jueces se inclinan por medidas menos gravosas. A pesar de que la percepción ciudadana recogida en las encuestas respalda una respuesta severa, la Casación 724-2015 obliga al juez a esperar una imputación completamente desarrollada antes de considerar la medida. Este resultado muestra la importancia de la calidad de la imputación en la posibilidad real de que la prisión preventiva sea aplicada en estos delitos.

Análisis	Referencia de la Cita
Casación 1673-2017, Nacional	Señala que la inasistencia del imputado a las citaciones fiscales o policiales no constituye necesariamente peligro de obstaculización, pero sí puede interpretarse como un indicio relevante de peligro de fuga, especialmente cuando esta conducta se relaciona con otros actos orientados a evitar el control de la autoridad. La Corte Suprema resalta que el juez debe valorar la conducta previa del investigado para determinar si este tiene voluntad real de someterse al proceso penal.

Resultados del Analisis de la Casacion:

Este criterio guarda una relación directa con los casos de conducción en estado de ebriedad analizados en Juliaca. Según la percepción recogida en las encuestas y la información revisada, es frecuente que los conductores intenten alejarse del lugar del accidente para evitar su identificación y el control de alcoholemia. Esta conducta inicial puede ser valorada como un indicio objetivo de intención de evadir la acción de la justicia, cumpliendo así con uno de los elementos esenciales para el dictado de prisión preventiva: el peligro de fuga. El análisis de esta casación aporta un sustento jurisprudencial que respalda la pertinencia de considerar la prisión preventiva en los casos donde el imputado demuestra, desde el inicio, resistencia a sujetarse al proceso penal. Este criterio resulta relevante para la comprensión de



la problemática estudiada, en tanto explica por qué la evasión inicial del conductor puede constituir un fundamento válido para evaluar la imposición de la medida cautelar.

Análisis	Referencia de la Cita
Casación 358-2019, Nacional	Establece que el peligro de obstaculización debe evaluarse considerando la capacidad del imputado para interferir en el proceso, aun cuando no se trate de delitos complejos. El criterio central de esta sentencia es que la obstaculización se configura cuando la conducta del imputado busca impedir o dificultar la actuación de las autoridades encargadas de investigar el hecho.

Resultados del Analisis de la Casacion:

Este criterio resulta especialmente relevante para los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte estudiados en Juliaca. Según los datos obtenidos en la encuesta incluida en la investigación, una proporción considerable de ciudadanos y operadores considera que muchos conductores intentan **evitar el control policial**, alejarse del lugar del accidente o no brindar auxilio a las víctimas. Estas conductas, registradas también en casos locales, pueden constituir indicios de obstaculización en la etapa inicial del proceso, ya que dificultan la identificación, el dosaje étílico oportuno y la preservación de la evidencia. Este análisis refuerza la idea de que la prisión preventiva puede ser evaluada como una medida pertinente en casos donde el imputado adopta comportamientos orientados a impedir la investigación, lo cual se alinea con la percepción social reflejada en los resultados cuantitativos.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La investigación confirma que la prisión preventiva se aplica de manera excepcional en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte en Juliaca durante el 2024. Aunque una parte importante de la población considera necesaria esta medida para evitar la fuga del imputado, su aplicación depende estrictamente de la acreditación del peligro procesal según los criterios establecidos por la jurisprudencia.

SEGUNDA: El 61.1 % de los encuestados considera que, sin prisión preventiva, el imputado podría fugarse, lo que revela una percepción social clara de riesgo. Esta percepción se relaciona con conductas frecuentes en este tipo de casos, como la fuga inicial del lugar del accidente, lo cual constituye un indicio relevante de peligro de fuga según la doctrina jurisprudencial revisada.

TERCERA: La posibilidad de aplicar prisión preventiva se ve limitada por deficiencias en la imputación fiscal inicial, especialmente cuando aún no se cuenta con elementos probatorios concluyentes, como el dosaje etílico o las pericias técnicas. Estas falencias impiden cumplir con el primer requisito exigido por la jurisprudencia para dictar la medida.

CUARTA: Existe una brecha evidente entre la percepción social y los criterios judiciales aplicados. Mientras la mayoría de la población respalda la prisión preventiva en estos casos, la jurisprudencia exige una valoración estricta del peligro procesal, lo que reduce las posibilidades de aplicarla incluso cuando el hecho ha generado lesiones graves o muerte.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Ministerio Público fortalezca la calidad de la imputación inicial en los delitos de conducción en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves o muerte, asegurando la obtención oportuna del dosaje etílico, la pericia mecánica y los testimonios directos. Una imputación sólida permitirá sustentar adecuadamente los presupuestos exigidos para solicitar prisión preventiva cuando corresponda.

SEGUNDA: El Poder Judicial debería considerar de manera más rigurosa la conducta inicial del imputado, especialmente cuando se evidencie fuga del lugar del accidente, omisión de auxilio u otras acciones que dificulten la labor investigativa. Estos comportamientos deben valorarse como indicios relevantes de peligro procesal, conforme a la jurisprudencia vigente, a fin de determinar la pertinencia de aplicar prisión preventiva.

TERCERA: Se sugiere implementar programas de capacitación permanente para fiscales y policías sobre preservación de la escena del accidente y recolección de evidencia en casos de conducción en estado de ebriedad. Un trabajo coordinado entre ambas instituciones mejorará la calidad de la información obtenida y, en consecuencia, fortalecerá el sustento de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTA: Es conveniente promover campañas locales de prevención dirigidas a conductores y a la ciudadanía en general, orientadas a sensibilizar sobre las consecuencias legales y sociales de conducir bajo los efectos del alcohol. Estas acciones pueden reducir la ocurrencia de accidentes graves y contribuir a una mayor comprensión de los criterios jurídicos que regulan la prisión preventiva.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., de la Cruz, F., & Sangerman, D. (2017).

Quantitative methods, qualitative methods or combination of research: an approach in the social sciences [Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Universidad Autónoma Chapingo; Universidad Autónoma Antonio Narro].
https://www.researchgate.net/publication/342588454_research_methodologies_qualitative_quantitative_and_mixed_research_methods_in_social_sciences

Casas, J., Repullo, J. R., & Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Atención Primaria*, 31(8), 527–538. [https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(03\)70728-8](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(03)70728-8)

Cholán, F. (2021). Análisis de la aplicación de sanciones administrativas para reducir la conducción en estado de ebriedad en la provincia de San Pablo – Cajamarca – 2019 [Universidad Señor de Sipán]. In *Repositorio Institucional - USS*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8865>

Cuyubamba, R. (2022). *La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín -2020* [Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3663>

Díaz, L. (2022). *Servicio comunitario como sanción en contravenciones de conducción de vehículo en estado de embriaguez* [UNIANDES].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14466>



Disi, S. (2024). *Análisis del sistema de determinación de la pena introducido por la Ley 21.595 y su adecuación a la criminalidad económica* [Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/202456>

Dzul, M. (2013). *Diseño No-Experimental* [Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14902>

Guañuna, J. (2025). *El homicidio vial por el estado de embriaguez, análisis en derecho comparado entre Ecuador, España y Colombia* [UNIANDÉS].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/19001>

Gutierrez, D. (2024). Aplicación del artículo 213° del código procesal penal en intervenciones policiales por conducción en estado de ebriedad, Nuevo Chimbote, 2021 [Universidad Nacional del Santa]. In *Repositorio Institucional - UNS*.

<http://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/4770>

Helfenbein, K., & DeSalle, R. (2005). Falsifications and corroborations: Karl Popper's influence on systematics. *Molecular Phylogenetics and Evolution*, 35(1), 271–280.

<https://doi.org/10.1016/j.ympev.2005.01.003>

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

<file:///C:/Users/Usuario2024/Downloads/Hernández%20Metodología%20de%20la%20investigación.pdf>

Loza, L. (2023). *El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura-2021* [José faustino sanchez carrión].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7993>



Marfull, A. (2024). *El método hipotético deductivo de Karl Popper* [Universidad Autónoma de Ciudad Juárez].

https://www.academia.edu/119569960/El_metodo_hipotetico_deductivo_de_Karl_Popper

Montenegro, J. (2021). *Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8935>

Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Liver Research Unit, Hospital Universitario Reina Sofía*.

<https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Pantoja, L. (2024). La pena de inhabilitación en el delito de conducción en estado de ebriedad y su eficacia como sanción administrativa en el distrito de Lima Norte, entre los años 2019-2021 [UNFV]. In *Universidad Nacional Federico Villarreal*.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8830>

Quintana, A., & Velasco, A. (2024). *Estudio comparado al tipo penal contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez Ecuador, Colombia, Perú, 2023*.

[Universidad Estatal Península de Santa Elena].

<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12115>

Rengifo, E. (2024). *Prisión Preventiva y Prisión Mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021* [Universidad Nacional de Ucayali].

<https://hdl.handle.net/20.500.14621/7197>



Ruiz, A. (2021). *La inaplicabilidad de la medida cautelar de prisión preventiva en delitos de Tránsito y su vulneración al sistema procesal* [El presente trabajo de investigación cuya modalidad está definida como examen complejo titulado “La Inaplicabilidad de la medida cautelar de prisión preventiva en Delitos de Tránsito y su vulneración al sistema procesal”, como bien se sabe la acción pe...].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11898>

Samame, A. (2023). Análisis a la Medida de Prisión Preventiva a Efectivos Policiales en función a la inadecuada aplicación del art. 8.3 del D.L. N.º 1186. [Universidad Señor de Sipán]. In *Repositorio Institucional - USS*.

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11346>

Sauñe, M. (2022). *Conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad y principio de oportunidad según fiscalía penal distrito de Ayna Ayacucho 2021* [Universidad Alas Peruanas].

<https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/13166>

Ventocilla, F. (2021). *Evidencia fiscal de los presupuestos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del imputado* [José Faustino Sánchez Carrión].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5019>



ANEXO



Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

- 1. ¿Considera usted que la conducción en estado de ebriedad es un problema frecuente en Juliaca?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe

- 2. ¿Ha presenciado o conocido personalmente algún accidente ocasionado por un conductor en estado de ebriedad?**
 - a) Sí
 - b) No

- 3. ¿Reside usted actualmente en Juliaca?**
 - a) Sí
 - b) No

- 4. ¿Cree usted que las personas que causan lesiones o muerte al conducir ebrias deberían ir presas de inmediato?**
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Depende del caso

- 5. ¿Está de acuerdo con que se castigue más severamente la conducción en estado de ebriedad?**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo



- d) Totalmente en desacuerdo
- 6. ¿Considera que estos delitos deben ser considerados como “graves”?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
- 7. ¿Cree usted que, si no se aplica prisión preventiva, el acusado podría fugarse?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
- 8. ¿Está de acuerdo con que se use la prisión preventiva para proteger la investigación judicial?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
- 9. ¿Conoce algún caso en el que una persona ebria haya causado un accidente y no haya sido detenida?**
- a) Sí
 - b) No
- 10. ¿Cree usted que los jueces actúan con justicia cuando dictan prisión preventiva por estos casos?**
- a) Siempre
 - b) A veces
 - c) Nunca
 - d) No sabe
- 11. ¿Considera que manejar con cualquier cantidad de alcohol en la sangre debería ser delito?**



- a) Sí
- b) No
- c) Solo si pasa cierto límite

12. ¿Conoce cómo se mide el alcohol en el cuerpo (dosaje etílico)?

- a) Sí
- b) No

13. ¿Conoce algún caso en Juliaca donde una persona ebria haya causado un accidente grave o muerte?

- a) Sí
- b) No

14. ¿Cree usted que las autoridades actúan correctamente cuando hay víctimas por este tipo de accidentes?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

15. ¿Cree usted que la gravedad del accidente (lesión o muerte) influye en si la persona va o no a prisión?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe

16. ¿Considera que las personas que ya han sido sancionadas por manejar ebrias deben ir presas automáticamente si reinciden?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

17. ¿Cree usted que las autoridades registran adecuadamente a los conductores reincidentes?



- a) Sí
- b) No
- c) No sabe

18. ¿Qué medida cree usted que es más adecuada para evitar estos delitos?

- a) Prisión preventiva
- b) Multas más altas
- c) Quitar la licencia de conducir
- d) Educación vial



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Walther Maximiliano Nieto Parizotero
- I.2. ESPECIALIDAD: ABOGADO
- I.3. CARGO ACTUAL: presidente del Tribunal de Honor
- I.4. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Franklin Lenin Quispe Augarte

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico										X			

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

N° DNI	FIRMA DEL EXPERTO	N° CELULAR	LUGAR Y FECHA
22945399		951821818	PUNO, 17.09.25



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- 1.1. EXPERTO: DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
- 1.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
- 1.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
- 1.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR
- 1.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- 1.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
FRANKLIN LEENEN QUISPE UGARTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
013244916		951033742	PUNO, 23.1.09.2025



ANEXO I
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28 - 11 - 2025

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: FRANKLIN LENIN QUISPE UGARTE
 Dirección: Jr. APURÍMAC N° 1975 - JULIACA
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72880216
 Teléfono: 928995475 Email: franklinlenin21@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ Email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 Escuela Profesional o Mención: DERECHO
 Título o Grado Académico a optar: ABOGADO
 Profesor: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO

La obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: PRISIÓN PREVENTIVA EN ESTADO DE CONDUCCIÓN DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O MUERTE EN LA CIUDAD DE JULIACA - 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Prisión preventiva, delito de ebriedad e volante, responsabilidad penal, medida cautelar

¿La obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2?}
1

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros mencionados.
 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Si autorizo que se deposite inmediatamente.
- Si autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Si: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Si autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

28 - 11 - 2025

Fecha